APROBADO INICIALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 29 NOV 2021

Badajoz, a 03 ENE 2022 de

El Secretario General,

APROBADO PROVISIONALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 28 MAR 2022

Badajoz, a 25 ABR 2022 de

El Secretario General,

MODIFICACION PUNTUAL
DE LA ORDENACION DETALLADA DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL, PLAN ESPECIAL Y CATÁLOGO

M-OD-01/2021

APROBADO DEFINITIVAMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 30 MAY 2022

Badajoz, a 02 SEP 2022 de

El Secretario General,

ADECUACIÓN DE LA NORMATIVA GENERAL A LA ORDENANZA DE PUBLICIDAD EXTERIOR

NOVIEMBRE DE 2021

APROBADO DEFINITIVAMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 30 MAY 2022
Badajoz, a 02 SEP 2022
El Secretario General.

ÍNDICE DEL DOCUMENTO

1 MEMORIA INFORMATIVA

1.1 Antecedentes 04

1.2 Ámbito y objeto de la modificación 04

1.3 Información urbanística 05

1.4 Contenido documental 05

1.5 Régimen jurídico aplicable 06

2 MEMORIA JUSTIFICATIVA

2.1 Problemática urbanística que motiva la modificación 07

2.2 Descripción general de la ordenación propuesta 07

2.3 Justificación de que la mejora pretendida respeta, complementa y mejora las directrices definitorias de la estrategia de evolución urbana y ocupación del territorio 07

2.4 Justificación de que la innovación pretendida NO afecta a la ordenación estructural del Plan General Municipal 07

2.5 Justificación de la innovación en relación a las determinaciones de los artículos 27 al 30, y 103 al 105 del RPLANEX 08

2.6 Análisis de la necesidad de Evaluación Medioambiental. Justificación del cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental 08

2.7 Estudio comparativo, estado actual y modificado, de superficies, usos y dotaciones, aprovechamientos y edificabilidades 09

2.8 Documentación gráfica comparativa de la nueva ordenación del ámbito delimitado y la anterior 10

2.9 Ejecución de la ordenación 10

2.10 Marco legal. Justificación del cumplimiento de la legislación urbanística vigente 10

ANEXOS

APROBADO PROVISIONALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 29 NOV 2021
Badajoz, a 03 ENE 2022
El Secretario General.

APROBADO PROVISIONALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 28 MAR 2022
Badajoz, a 25 ABR 2022
El Secretario General.

APROBADO INICIALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 29 NOV 2021

Badajoz, a ... de 03 ENE 2022 de ...

El Secretario General,

APROBADO PROVISIONALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 28 MAR 2022 25 ABR 2022

Badajoz, a ... de ... de ...

El Secretario General,

MEMORIA INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA

APROBADO DEFINITIVAMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 30 MAY 2022

Badajoz, a ... de 02 SEP 2022 de ...

El Secretario General,

APROBADO PROVISIONALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 29 NOV 2021
Badajoz, a ... de 03 ENE 2022 de
El Secretario General

1. MEMORIA INFORMATIVA

1.1. Antecedentes

El presente documento consiste en la Modificación Puntual de la ordenación detallada de la vigente Revisión del Plan General Municipal de Badajoz, Plan Especial de Ordenación, Protección y Actuación del Centro Histórico, y Catálogo de Elementos de interés Histórico, Artístico y Ambiental, atendiendo a la necesidad de adecuar parte del articulado de la Normativa Urbanística General a la vigente Ordenanza reguladora de la Publicidad Exterior en el Término Municipal de Badajoz, con el fin de conjugar ambas disposiciones o normativas, ajustando definiciones, terminologías y características comunes.

La iniciativa de la formulación corresponde al Ayuntamiento de Badajoz, redactándose la presente Modificación en cumplimento de la orden realizada por el Concejal Delgado de Urbanismo en fecha 27 de enero de 2017, remitida mediante Decreto de Alcaldía a este Servicio Técnico de Planeamiento Gestión y Catastro.

Cuenta con los siguientes antecedentes:

- Informe del Servicio Técnico de Planeamiento, Gestión y Catastro, con fecha **26 de abril de 2016**, indicando que "la tramitación de la Ordenanza de Publicidad lleva implícito una modificación de la Ordenación Detallada del Plan General Municipal y Plan Especial".

- Con fecha **20 de enero de 2017**, publicación en el BOP de la Ordenanza de Publicidad Exterior en el Término de Badajoz (anuncio 165/2017).

APROBADO PROVISIONALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 28 MAR 2022
Badajoz, a ... de 25 ABR 2022
El Secretario General

1.2. Ámbito y objeto de la modificación.

El ámbito territorial de la modificación abarca todo el suelo del Término Municipal de Badajoz, puesto que las innovaciones pretendidas producen la alteración del articulado que regula las actividades publicitarias que se ejercen en las diferentes clases de suelo, si bien, debemos destacar que no se propone alteración alguna con respecto a su delimitación.

Tal como hemos indicado anteriormente, el **objeto** del presente expediente de Modificación Puntual nº 01 de la Ordenación Detallada del Plan General Municipal M-OD-01/2021 es la adecuación del articulado de la Normativa Urbanística General a la vigente Ordenanza reguladora de la Publicidad Exterior en el Término Municipal de Badajoz, con el fin de conjugar ambas disposiciones, ajustando definiciones, terminologías y características comunes.

La presente Modificación puntual del Plan General Municipal, PEOPACH y Catálogo comprende la modificación de algunos artículos de la Normativa Urbanística General del P.G.M., concretamente los relacionados con publicidad exterior y con las condiciones generales de protección del Patrimonio.

En este sentido se modifican también los artículos equivalentes o análogos incluidos en el Plan Especial y el Catálogo, siendo consecuente con las innovaciones realizadas en el P.G.M.

APROBADO DEFINITIVAMENTE, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 30 MAY 2022
Badajoz, a ... de 02 SEP 2022
El Secretario General

La naturaleza del documento que permite el cumplimiento del objeto expuesto es una Modificación Puntual de Planeamiento de carácter detallado, ya que los elementos a modificar se encuentran entre los definidos en el artículo 26 del REPLANEX y 45.3 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible en Extremadura (en adelante LOTUS).

Este tipo de modificaciones ha de tramitarse ajustándose a las reglas propias de la figura de planeamiento a que correspondan de acuerdo con lo previsto en el artículo 132.1 del REPLANEX.

1.3. Información urbanística.

La Revisión del Plan General Municipal de Badajoz fue aprobada con carácter definitivo mediante Resolución adoptada por el Consejero de Fomento de la Junta de Extremadura el 7 de noviembre de 2007, resolución que fue publicada en el Diario Oficial de Extremadura de fecha 24 de noviembre del mismo año, constituyendo así el marco urbanístico de aplicación en el término municipal.

Asimismo, para el estudio de esta Modificación Puntual se ha tenido en cuenta la Ordenanza reguladora de Publicidad Exterior en el Término de Badajoz, publicada en el BOP en fecha 20 de enero de 2017 (anuncio 165/2017).

Los artículos del Plan General Municipal, PEOPACH y Catálogo que se verán afectados por la Modificación se muestran en el anexo I de este documento, detallando un cuadro comparativo con el texto vigente y el modificado.

1.4. Contenido documental.

La presente Modificación Puntual contiene la documentación de la innovación para los instrumentos de ordenación urbanística que establece el artículo 106 del REPLANEX:

1. Memoria Informativa y Justificativa de la Modificación Puntual, con las siguientes determinaciones:

 - Justificación detallada de la reforma pretendida, en relación con el terreno directamente afectado y con el conjunto de su entorno inmediato.
 - Justificación de que la mejora pretendida respeta, complementa y mejora las directrices definitorias de la estrategia de evolución urbana y ocupación del territorio.
 - Justificación de la innovación en relación a las determinaciones de los artículos 27 al 30, y 103 a 105 del REPLANEX, y artículos 74, 80 y 82 de la LSOTEX.
 - Análisis de la necesidad, o no, de tramitación medioambiental.
 - Documentación gráfica comparativa de la nueva ordenación del ámbito delimitado y la anterior.
 - Estudio comparativo, estado actual y modificado, de superficies, usos, dotaciones, aprovechamientos y edificabilidades.

APROBADO PROVISIONALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 28 MAR 2022 de 25 ABR 2022 El Secretario General.

APROBADO DEFINITIVAMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 30 MAY 2022 Badajoz, a 02 SEP 2022 El Secretario General.

APROBADO DEFINITIVAMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 29 NOV 2022 Badajoz, a 13 ENE 2022 El Secretario General.

La presente modificación no altera ninguna documentación gráfica relativa a Planos de Información u Ordenación pertenecientes al Plan General Municipal, Plan Especial o Catálogo.

1.5. Régimen jurídico aplicable.

La redacción de la presente Modificación se ciñe al marco legal integrado por los siguientes instrumentos:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (BOE nº 261, de 31 de octubre de 2015).

- Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (DOE nº 250, de 27 de diciembre de 2018), en adelante LOTUS, y su modificación posterior.

- Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE nº 1, de 3 de enero de 2002), en adelante LESOTEX, y sus modificaciones posteriores.

- Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el reglamento de Planeamiento de Extremadura (DOE nº 12, de 30 de enero de 2007), en adelante REPLANEX.

- Revisión del Plan General Municipal de Badajoz, aprobada con carácter definitivo mediante Resolución adoptada por el Consejero de Fomento de la Junta de Extremadura el 7 de noviembre de 2007 (DOE nº 136, de 24 de noviembre de 2007), en adelante P.G.M.

APROBADO INICIALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 29 NOV 2021
Badajoz, a 03 ENE 2022 de
El Secretario General,

APROBADO PROVISIONALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 28 MAR 2022
Badajoz, a 25 ABR 2022 de
El Secretario General,

APROBADO DEFINITIVAMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 30 MAY 2022
Badajoz, a 02 SEP 2022 de
El Secretario General

2. MEMORIA JUSTIFICATIVA

2.1. Problemática urbanística que motiva la modificación. Razones técnicas y legales.

La razón fundamental de la modificación propuesta estriba en la necesidad de dotar de coherencia la aplicación del planeamiento y normativas urbanísticas generales del Plan general Municipal, Plan Especial y Catálogo con lo ya aprobado en la Ordenanza reguladora de Publicidad exterior en el Término Municipal de Badajoz.

Así se ha puesto de manifiesto en reiteradas ocasiones a lo largo de los últimos años de vigencia del PGM, la desactualización e incongruencia en la aplicación y regulación de los elementos publicitarios.

2.2. Descripción general de la ordenación propuesta.

La propuesta de Modificación se sustancia en la correspondencia entre lo establecido en la Ordenanza reguladora de Publicidad Exterior vigente y la Normativa urbanística general del P.G.M., Plan Especial y Catálogo, **modificando el articulado** de éstos para adecuarlos a lo aprobado en la Ordenanza, resolviendo así los desajustes, imprecisiones y obsolescencia de algunas de las determinaciones en materia de publicidad.

En concreto, tal como se indicaba en la memoria informativa, la presente Modificación puntual comprende la adecuación de algunos artículos de la Normativa Urbanística General del P.G.M., Plan Especial y Catálogo, concretamente los relacionados con publicidad exterior y con las condiciones generales de protección del Patrimonio. La Modificación no altera ninguna otra de las determinaciones del planeamiento vigente.

2.3. Justificación que la mejora pretendida respeta, complementa y mejora las directrices definitorias de la estrategia de evolución urbana y ocupación del territorio.

La modificación propuesta conserva la estrategia de evolución urbana y ocupación del territorio adoptada como criterio de ordenación del Plan General Municipal de manera que permite la conciliación en materia de publicidad en todo el Término Municipal de Badajoz, armonizando las directrices marcadas por el P.G.M., el Plan Especial y el Catálogo para esta cuestión, sin afectar al resto de parámetros y ordenanzas definidos en estos instrumentos de planeamiento.

Se estima que la innovación propuesta no altera el modelo de Ordenación Territorial previsto en la vigente Revisión del Plan General Municipal de Badajoz, encontrándose en sintonía con los nuevos paradigmas de sostenibilidad y cohesión social.

2.4. Justificación de que la innovación pretendida no afecta a la Ordenación Estructural del Plan General Municipal.

Las determinaciones del Plan General Municipal de Badajoz, Plan Especial y Catálogo que resultaran afectadas por la Modificación propuesta forman parte de la ordenación detallada establecida por

APROBADO PROVISIONALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 28 MAR 2022 y 25 ABR 2022 El Secretario General.

APROBADO DEFINITIVAMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 30 MAY 2022 Badajoz, a 02 SEP 2022 El Secretario General.

APROBADO INICIALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 29 NOV 2021 Badajoz, a 03 ENE 2022 El Secretario General

aquel, atendiendo a lo establecido en el artículo 26 del REPLANEX. Corroborando lo anterior, tampoco se establecen determinaciones que afecten a la Ordenación Estructural del Plan General Municipal, considerando los apartados enumerados en el artículo 25 del REPLANEX.

2.5. Justificación de la innovación en relación a las determinaciones de los artículos 27 al 30, y 103 al 105 del RPLANEX y 74, 80 y 82 de la LSOTEX.

Respecto al cumplimiento del artículo 74 de la LSOTEX, y artículos 27 al 30 del RPLANEX, esta modificación propone la adaptación de artículos para conjugarlos con la Ordenanza reguladora de Publicidad Exterior, no siendo de aplicación, por tanto, la justificación o el cumplimiento de los estándares mínimos de calidad y cohesión urbana.

Por otro lado, la innovación propuesta cumple lo previsto en el artículo 80 de la LSOTEX y 105 del RPLANEX, al no aumentar el aprovechamiento lucrativo de terrenos, ni desafecta el suelo de un destino público, ni descalifica terrenos destinado a vivienda sujeta a algún régimen de protección pública, por lo que no es necesario contemplar las medidas compensatorias precisas para mejorar las posibilidades de acceso real a la vivienda.

El objeto de esta modificación puntual se encuentra dentro de la reconsideración de elementos del contenido del PGM no subsumibles en el artículo 81 de la LSOTEX y artículo 103 del RPLANEX, por lo que en cumplimiento del artículo 82 de la LSOTEX y artículo 104 del RPLANEX requiere su modificación.

Esta modificación cumple también el punto 3 del Artículo 82 de la LSOTEX y el punto 2 del Artículo 104 del RPLANEX, ya que ha pasado más de un año desde la publicación de la aprobación definitiva del PGM de Badajoz, motivo por el que las modificaciones pueden alterar la clasificación del suelo, y la calificación que implique el destino a parques, zonas verdes, espacios libres, zonas deportivas o de recreo y expansión o equipamientos colectivos. Igualmente, no se da el caso de expiración de plazos producidos los supuestos o circunstancias previstos en el propio Plan para su revisión, que impida la tramitación de modificaciones.

2.6. Análisis de la necesidad de Evaluación Ambiental Estratégica. Justificación del cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En la actualidad, la evaluación ambiental de planes y programas está regulada, a nivel estatal, por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (BOE nº 296, de 11/12/2013), y a nivel autonómico por la Ley 16/2015, de 26 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE nº 81, de 29/04/2015), ley que entra en vigor desde el día 29 de junio de 2015. No habiendo sido aún dictadas disposiciones de desarrollo reglamentario de esta última ley en Extremadura, en todo lo que no la contradiga, resultan aplicables las disposiciones contenidas en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE nº 86, de 6/05/2011).

A tenor de lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 16/2015, de 26 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente Modificación del Plan General de Badajoz no está incluida en el ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica simplificada, por tratarse de una modificación menor no incluida en alguno de los supuestos previstos en dicha letra f):

APROBADO DEFINITIVAMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 30 MAY 2022 Badajoz, a 02 SEP 2022 El Secretario General

APROBADO PROVISIONALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 28 MAR 2022 Badajoz, a 25 ABR 2022 El Secretario General

APROBADO INICIALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 29 NOV 2021 Badajoz, a 03 ENE 2022 El Secretario General

- Alterar la clasificación del suelo rústico.
- Alterar la calificación del suelo no urbanizable.
- Afectando a suelo urbano, suponer la ampliación o modificación de las condiciones para el establecimiento de proyectos y actividades sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

La presente propuesta de MP afecta únicamente a la modificación de artículos desajustados por la vigencia de la Ordenanza de Publicidad Exterior, sin alterar ningún uso urbanístico global o pormenorizado, ni afecta a las condiciones de proyectos o actividades sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

A la luz de lo expresado en los párrafos anteriores, se concluye la innecesaridad del sometimiento al procedimiento de Evaluación Ambiental de la presente Modificación.

No obstante, se ponderará jurídicamente si se debe elevar al órgano ambiental competente la presente modificación a los efectos de contar con una notificación expresa sobre la no necesidad de sometimiento a evaluación ambiental estratégica simplificada de la presente modificación puntual del PGM.

2.7. Estudio comparativo, estado actual y modificado, de superficies, usos y dotaciones, aprovechamientos y edificabilidades.

Las nuevas determinaciones se contienen en el texto articulado de las normas urbanísticas del Plan General, Plan Especial y Catálogo detalladas en el Anexo I de este documento, diferenciando, mediante sombreado, las modificaciones propuestas. Todo el articulado modificado tiene carácter de ordenación detallada.

Se modifican los siguientes artículos y determinaciones:

Plan General Municipal. Normativa Urbanística General.

- Art. 2.1.31 Muestras.
- Art. 2.1.32 Banderines.
- Art. 2.1.35 Carteles y vallas publicitarias.
- Art. 2.1.47 Definición de los Niveles de Protección y obras atribuidas a los edificios catalogados.

Plan Especial de Ordenación, Protección y Actuación del Centro Histórico. Ordenanzas Reguladoras.

- Art. 2.3 Protección para los elementos.
- Art. 2.4 Protección para los entornos.
- Art. 1.23 Muestras y banderines.

Catálogo de Elementos de Interés Histórico, Artístico y Ambiental. Memoria.

- Para los elementos.
- Nivel c Protección Tipológica en grado 2.

APROBADO PROVISIONALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 28 MAR 2022 Badajoz, a 25 ABR 2022 de El Secretario General.

APROBADO INICIALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 29 NOV 2021 Badajoz, a 03 ENE 2022 de El Secretario General.

APROBADO DEFINITIVAMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 30 MAY 2022 Badajoz, a 02 SEP 2022 de El Secretario General.

APROBADO INICIALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 29 NOV 2021
Badajoz, a 03 ENE 2022 de
El Secretario General.

- Para los entornos.
 Nivel I. Protección Entornos A.
 Nivel II. Protección Entornos B.
 Nivel III. Protección Entornos C.

2.8. Documentación gráfica comparativa de la nueva ordenación del ámbito delimitado y la anterior.

Por todo lo expuesto anteriormente entendemos que no es de aplicación la justificación pretendida.

2.9. Ejecución de la Ordenación.

La legitimación de la actividad de ejecución de la ordenación propuesta precisa únicamente de la previa aprobación y entrada en vigor de la presente Modificación.

2.10. Marco legal. Justificación del cumplimiento de la legislación urbanística vigente.

La presente Modificación se atiene en su contenido y tramitación a lo dispuesto por la Disposición transitoria segunda de la LOTUS en la redacción derivada de la modificación introducida por el Decreto-Ley 10/2020, de 22 de mayo, de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social de Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la COVID-19 (DOE nº 99 de 25/05/2020).

APROBADO PROVISIONALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 28 MAR 2022
Badajoz, a 25 ABR 2022 de
El Secretario General.

En virtud de lo dispuesto en el número 14 del artículo 1 de dicho Decreto-Ley, el apartado 3 de la Disposición transitoria segunda de la LOTUS queda redactado de la siguiente forma:

3. Podrán tramitarse y aprobarse modificaciones puntuales de los instrumentos de planeamiento general y de desarrollo, aprobados antes de la entrada en vigor de esta ley, sin necesidad de su adaptación, de acuerdo con el siguiente régimen:

 a) Podrá modificarse el planeamiento general y el planeamiento de desarrollo aprobado bajo la vigencia de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación territorial de Extremadura, siempre que la ordenación prevista para el ámbito objeto de la modificación:

 1) No suponga una quiebra del principio de igualdad en cuanto a derechos y deberes en la ejecución el planeamiento dentro del ámbito de referencia para el reparto de beneficios y cargas.

 2) Resulte compatible con la ordenación estructural del planeamiento en vigor, sin perjuicio de que la modificación pueda requerir ajustes en la ordenación estructural.

 3) No impida el cumplimiento de los objetivos del planeamiento en vigor.

 b) Podrá modificarse el Planeamiento General y el Planeamiento de Desarrollo aprobado conforme al régimen jurídico anterior a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, durante el plazo de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de ésta norma en las mismas condiciones previstas en el apartado precedente.

La ordenación establecida por la presente Modificación cumple estos requisitos.

APROBADO DEFINITIVAMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 30 MAY 2022
Badajoz, a 02 SEP 2022 de
El Secretario General.

El contenido documental de la Modificación se atiene a las reglas establecidas en el artículo 75 de la LSOTEX, viniendo conformada, además de por la presente Memoria, por la normativa urbanística modificada.

Badajoz, 17 de noviembre de 2021.

La arquitecta municipal

Fdo: Belén Abreu Cervera.

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ - Servicio Técnico de Planeamiento, Gestión y Gestión

El arquitecto municipal

Fdo.: José Manuel García Carrasco.

APROBADO INICIALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 29 NOV 2021

Badajoz, a de 03 ENE 2022 de

El Secretario General,

APROBADO PROVISIONALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 28 MAR 2022

Badajoz, a de 25 ABR 2022 de

El Secretario General.

APROBADO DEFINITIVAMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 30 MAY 2022

Badajoz, a de 02 SEP 2022 de

El Secretario General.

APROBADO INICIALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 29 NOV 2021

Badajoz, a de 03 ENE 2022 de

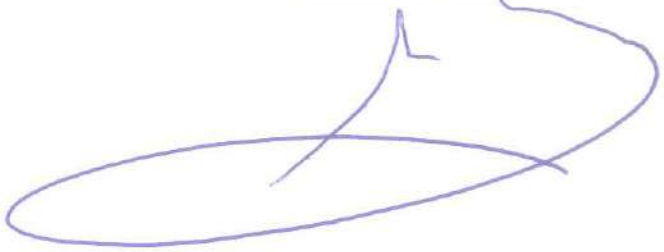
El Secretario General,



APROBADO PROVISIONALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 28 MAR 2022

Badajoz, a de 25 ABR 2022 de

El Secretario General,



APROBADO DEFINITIVAMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 30 MAY 2022

Badajoz, a de 02 SEP 2022 de

El Secretario General,



ANEXO I.

Cuadro comparativo de las modificaciones de los artículos afectados.

ANEXO I

APROBADO DEFINITIVAMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 29 NOV 2021
Badajoz, a 03 ENE 2022
El Secretario General,

PLAN GENERAL MUNICIPAL

Las nuevas determinaciones de ordenación se contienen en el texto articulado de la Normativa Urbanística General, del Documento 1, Tomo 1, del Plan General Municipal, y concretamente en los artículos 2.1.31, 2.1.32, 2.1.35 y 2.1.47.

Texto actual	Texto modificado
Artículo 2.1.31 Muestras (D)	**Artículo 2.1.31 Muestras (D)**
Se entienden por muestras los anuncios de la denominación o actividad de los locales en que se ubican, adosados a fachada o como elementos de coronación en edificios no residenciales. Su saliente máximo será de 0,15 metros y cumplirán las siguientes condiciones:	Se entienden por muestras los anuncios publicitarios ~~de la denominación o actividad~~ de los locales en que se ubican, adosados a fachada o como elementos de coronación en edificios ~~no residenciales.~~ Su saliente máximo será de 0,15 metros y cumplirán las siguientes condiciones:
• En planta baja podrán ocupar únicamente una faja de ancho no superior a 0,90 metros, situada dentro de los huecos habilitados al efecto o en los proyectados para su posterior adaptación.	• ~~En planta baja~~ podrán ocupar únicamente una ~~faja de ancho~~ franja de altura no superior a 0,90 metros. ~~situada dentro de los huecos habilitados al efecto o en los proyectados para su posterior adaptación.~~
• En plantas superiores no se podrán disponer en edificios de uso característico residencial.	• En plantas baja, superiores, de cubierta y coronación de edificios se podrán colocar muestras cumpliendo con lo establecio en la propia Ordenanza de Publicidad. ~~no se podrán disponer en edificios de uso característico residencial.~~
• En edificios exclusivos de uso no residencial, se admitirá su libre composición y dimensionado, en los huecos habilitados al efecto o adosados a la fachada, siempre que quede establecido en el proyecto original de la misma y, en su caso, en el proyecto reformado.	~~• En edificios exclusivos de uso no residencial, se admitirá su libre composición y dimensionado, en los huecos habilitados al efecto o adosados a la fachada, siempre que quede establecido en el proyecto original de la misma y, en su caso, en el proyecto reformado.~~
• En los muros laterales de las construcciones que queden al descubierto podrá admitirse la instalación de muestras conforme a las condiciones que se establecen para las fachadas.	• En los muros laterales de las construcciones que queden al descubierto podrá admitirse la instalación de muestras conforme a las condiciones que se establecen para las fachadas, siempre que contribuya a mejorar las condiciones estéticas del entorno.
• En las superficies libres de las parcelas edificables o componiendo los cerramientos de las mismas.	~~• En las superficies libres de las parcelas edificables o componiendo los cerramientos de las mismas.~~
• Las muestras luminosas, además de cumplir las condiciones anteriores y las propias de la normativa técnica aplicable, deberán situarse a una altura superior a 3 metros sobre la rasante del acerado, y su autorización requerirá la previa conformidad de los titulares del derecho de propiedad o de uso de los locales con huecos situados a menos de 3 metros de distancia lateral, o 10 metros de distancia frontal, del anuncio.	• Las muestras luminosas, además de cumplir las condiciones anteriores y las propias de la normativa técnica aplicable, deberán ~~situarse a una altura superior a 3 metros sobre la rasante del acerado, y su autorización requerirá la previa conformidad de los titulares del derecho de propiedad o de uso de los locales con huecos situados a menos de 3 metros de distancia lateral, o 10 metros de distancia frontal, del anuncio~~ ajustarse a las disposiciones al respecto reguladas en la Ordenanza de publicidad.

APROBADO PROVISIONALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 28 MAR 2022
Badajoz, a 25 ABR 2022
La Secretaria General,

APROBADO DEFINITIVAMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 30 MAY 2022
Badajoz, a 02 SEP 2022
El Secretario General,

Texto actual	Texto modificado
• Las muestras situadas como elementos de coronación de edificios no serán superior a la décima parte de la altura de edificación y ejecutarse en letra suelta. Las muestras que por su envergadura puedan considerarse, a criterio municipal, como elementos estructurales deberán contar con el oportuno proyecto técnico justificativo de su estabilidad.	• La altura máxima de las muestras situadas como elementos de coronación de edificios no podrán exceder de 2,00 metros ni superar el equivalente ~~serán superior~~ a la décima parte de la altura de edificación y ejecutarse en letra suelta. Las muestras que por su envergadura puedan considerarse, a criterio municipal, como elementos estructurales deberán contar con el oportuno proyecto técnico justificativo de su estabilidad

Texto actual	Texto modificado
Artículo 2.1.32 Banderines (D) Son los anuncios de la denominación o actividad del local en que se ubican, dispuestos perpendicularmente al plano de fachada. Su espesor máximo será de 0,10 metros y su instalación quedará sujeta a las siguientes condiciones:	**Artículo 2.1.32 Banderines (D)** Son los anuncios de la denominación o actividad del local en que se ubican, dispuestos perpendicularmente al plano de fachada. Su espesor máximo será de 0,10 metros y su instalación quedará sujeta a las siguientes condiciones:
• La altura libre desde su borde o cara inferior hasta la rasante de la acera no será menor de 2,25 metros, la altura de su extremo superior no sobrepasará la del local, y su saliente máximo será análogo al establecido para las marquesinas. En vías peatonales dicho saliente quedará referido al de los voladizos permitidos.	• La altura libre desde su borde o cara inferior hasta la rasante de la acera no será menor de ~~2,25~~ 2,50 metros, la parte superior del banderín ~~altura de su extremo superior~~ no sobrepasará el límite inferior del forjado de techo del local, y su saliente máximo será de 1,00 m, sin que pueda rebasar el ancho de la acera menos 0,40 m. ~~análogo al establecido para las marquesinas.~~ En vías peatonales ~~dicho saliente quedará referido al de los voladizos permitidos.~~ se regulará por lo indicado en la Ordenanza de Publicidad.
• En plantas de pisos únicamente podrán situarse a la altura de los antepechos, sin que obstruyan o dificulten la visibilidad desde el interior de los huecos adyacentes.	• No podrán colocarse banderines en las plantas superiores del edifico permitiéndose exclusivamente en la fachada en planta baja del propio establecimiento. ~~En plantas de pisos únicamente podrán situarse a la altura de los antepechos, sin que obstruyan o dificulten la visibilidad desde el interior de los huecos adyacentes.~~
• No podrá admitirse más de un banderín por cada local independiente, quedando expresamente prohibida la instalación de los mismos en edificios y conjuntos objetos de especial protección.	• No podrá admitirse más de un banderín por fachada del establecimiento ~~cada local independiente~~, quedando expresamente prohibida la instalación de los mismos en edificios y conjuntos objetos de especial protección.
• Los banderines luminosos, además de cumplir las condiciones anteriores y las propias de la normativa técnica aplicable, deberán situarse a una altura mínima de 3 metros sobre la rasante de la acera, y su autorización requerirá la previa conformidad de los	• Los banderines luminosos, además de cumplir las condiciones anteriores y las propias de la normativa técnica aplicable, deberán ~~situarse a una altura mínima de 3 metros sobre la rasante de la acera, y su autorización requerirá la previa conformidad de los~~

APROBADO INICIALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 29 NOV 2021 Badajoz, a 03 ENE 2022 El Secretario General.

APROBADO PROVISIONALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 28 MAR 2022 Badajoz, a 25 ABR 2022 El Secretario General.

APROBADO DEFINITIVAMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 30 MAY 2022 Badajoz, a 02 SEP 2022 El Secretario General.

Texto actual	Texto modificado
titulares del derecho de propiedad o de uso de los locales con huecos situados a una distancia inferior a 10 metros del anuncio. Los banderines vendrán definidos en el proyecto del edificio o, en su caso, en los de adaptación del local o en los de reforma de las fachadas.	~~titulares del derecho de propiedad o de uso de los locales con huecos situados a una distancia inferior a 10 metros del anuncio.~~ ajustarse a las disposiciones al respecto reguladas en la Ordenanza de publicidad. Los banderines vendrán definidos en el proyecto del edificio o, en su caso, en los de adaptación del local o en los de reforma de las fachadas.

Texto actual	Texto modificado
Artículo 2.1.35 Carteles y vallas publicitarias (D) Se engloban en este apartado los elementos superficiales exentos destinados a la publicidad exterior de objetos y actividades ajenas a la finca en que se sitúan. En su instalación se observarán las siguientes condiciones:	**Artículo 2.1.35 Carteles y vallas publicitarias (D)** Se engloban en este apartado: ~~los elementos superficiales exentos destinados a la publicidad exterior de objetos y actividades ajenas a la finca en que se sitúan.~~ Carteles: Anuncios litografiados o impresos por cualquier procedimiento sobre papel, adhesivos, cartulina o cartón, plásticos y otro material de escasa consistencia y corta duración. Vallas publicitarias: Elementos publicitarios realizados con materiales consistentes y duraderos e integrados por una superficie plana de chapa, o por una pantalla o marco a través del cual se exhiben mensajes de contenido fijo o variable en el tiempo. En su instalación se observarán las siguientes condiciones: • Las dimensiones y tipos de carteles y vallas corresponderán a las especificadas en la Ordenanza de Publicidad.
• Los carteles y vallas publicitarias solamente se podrán ubicar en los cerramientos o interiores de parcelas o terrenos edificables o solares siempre que, en todos los casos, se encuentren vacantes de edificación o en cerramientos provisionales de obra. En ningún caso serán admisibles en el viario y espacios libres de uso y dominio público, salvo la señalética institucional y de orientación urbana y del tráfico rodado.	• Los carteles y vallas publicitarias solamente se podrán ubicar en los espacios y situaciones permitidas en la Ordenanza reguladora correspondiente. ~~cerramientos o interiores de parcelas o terrenos edificables o solares siempre que, en todos los casos, se encuentren vacantes de edificación o en cerramientos provisionales de obra. En ningún caso serán admisibles en el viario y espacios libres de uso y dominio público, salvo la señalética institucional y de orientación urbana y del tráfico rodado.~~
• Quedarán debidamente anclados al terreno o elemento de apoyo, y en su construcción se emplearán materiales resistentes a la intemperie y de características acordes con la fisonomía del lugar de ubicación.	• Quedarán debidamente anclados al terreno o elemento de apoyo, y en su construcción se emplearán materiales resistentes a la intemperie y de características acordes con la fisonomía del lugar de ubicación.
• Los carteles y vallas que se sitúen en las márgenes de la vía pública de tráfico rodado deberán distanciarse	• Los carteles y vallas que se sitúen en las márgenes de la vía pública de tráfico rodado deberán ~~distanciarse~~

APROBADO INICIALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 29 NOV 2021
Badajoz, a 03 ENE 2022 de
El Secretario General,

APROBADO PROVISIONALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 28 MAR 2022
Badajoz, a 26 ABR 2022 de
El Secretario General,

APROBADO DEFINITIVAMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 30 MAY 2022
Badajoz, a 02 SEP 2022 de
El Secretario General,

Texto actual	Texto modificado
más de 10 metros del borde exterior de la calzada y suficientemente alejadas de los puntos de cruce y nudos de circulación. • La instalación de cualquier clase de anuncios en zonas de servidumbre y afección de las carreteras, además de cumplir las condiciones anteriores, quedará subordinada a lo que establezca al respecto la reglamentación específica aplicable, por lo que su autorización requerirá el informe favorable previo del Organismo titular de la vía de que se trate. Asimismo, podrá limitarse su instalación cuando se instalen en áreas de protección del paisaje.	~~más de 10 metros del borde exterior de la calzada y~~ situarse suficientemente alejadas de los puntos de cruce y nudos de circulación. • La instalación de cualquier clase de anuncios en zonas de servidumbre y afección de las carreteras, además de cumplir las condiciones anteriores, quedará subordinada a lo que establezca al respecto la reglamentación específica aplicable, por lo que su autorización requerirá el informe favorable previo del Organismo titular de la vía de que se trate. Asimismo, podrá limitarse su instalación cuando se instalen en áreas de protección del paisaje.

Texto actual	Texto modificado
Artículo 2.1.47 Definición de los Niveles de Protección y obras atribuidas a los edificios catalogados (D) El Catálogo que complementa la presente Revisión del Plan General prevé diferentes niveles de protección, según los cuales y con independencia de las condiciones particulares que se puedan establecer para cada uno de los edificios define con carácter general las obras admisibles para cada uno de ellos. NIVEL a)_ PROTECCIÓN INTEGRAL a) Definición y Ámbito de Aplicación: El nivel de protección integral es el asignado a los edificios, que deberán ser conservados íntegramente por su carácter singular y monumental y por razones histórico-artísticas, preservando todas sus características arquitectónicas. La protección es total y en ningún caso podrán suponer aportaciones de reinvención. b) Objetivos de las Intervenciones: Cualquier intervención irá encaminada a su protección integral, conservación y mejora. Se respetarán todas las características esenciales del inmueble, sin perjuicio de que pueda autorizarse el uso de elementos, técnicas y materiales actuales para la mejor adaptación del bien a su uso y para valorar determinados elementos y/o épocas. No se alterará el aspecto exterior de los inmuebles ni se aumentará el volume edificado. En particular queda prohibido adicionar plantas y modificar aberturas en fachada, salvo que las obras obedeciesen a una razonada restauración para reponer el edificio a su estado original. Se conservarán jardines, patios y espacios libres que formen parte del edificio catalogado. No se proyectarán modificaciones interiores que alteren o perjudiquen las partes esenciales, muros, forjados o bóvedas, patios, zaguanes y accesos, u otros	**Artículo 2.1.47 Definición de los Niveles de Protección y obras atribuidas a los edificios catalogados (D)** El Catálogo que complementa la presente Revisión del Plan General prevé diferentes niveles de protección, según los cuales y con independencia de las condiciones particulares que se puedan establecer para cada uno de los edificios define con carácter general las obras admisibles para cada uno de ellos. NIVEL a)_ PROTECCIÓN INTEGRAL a) Definición y Ámbito de Aplicación: El nivel de protección integral es el asignado a los edificios, que deberán ser conservados íntegramente por su carácter singular y monumental y por razones histórico-artísticas, preservando todas sus características arquitectónicas. La protección es total y en ningún caso podrán suponer aportaciones de reinvención. b) Objetivos de las Intervenciones: Cualquier intervención irá encaminada a su protección integral, conservación y mejora. Se respetarán todas las características esenciales del inmueble, sin perjuicio de que pueda autorizarse el uso de elementos, técnicas y materiales actuales para la mejor adaptación del bien a su uso y para valorar determinados elementos y/o épocas. No se alterará el aspecto exterior de los inmuebles ni se aumentará el volume edificado. En particular queda prohibido adicionar plantas y modificar aberturas en fachada, salvo que las obras obedeciesen a una razonada restauración para reponer el edificio a su estado original. Se conservarán jardines, patios y espacios libres que formen parte del edificio catalogado. No se proyectarán modificaciones interiores que alteren o perjudiquen las partes esenciales, muros, forjados o bóvedas, patios, zaguanes y accesos, u otros

APROBADO PROVISIONALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 28 MAR 2022 Badajoz, a 25 ABR 2022 El Secretario General,

APROBADO DEFINITIVAMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 30 MAY 2022 Badajoz, a 30 SEP 2022 El Secretario General,

APROBADO INICIALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 29 NOV 2021 Badajoz, a 03 ENE 2022 El Secretario General,

Texto actual	Texto modificado
elementos decorativos por los que hubiera sido catalogado el edificio. No se autorizarán obras que modifiquen parcialmente los materiales y acabados y composición de la fachada, exigiéndose una actuación unitaria. Se prohiben todo tipo de rótulos con carácter comercial o similar exterior en aquellas edificaciones clasificadas dentro del grupo de Arquitectura Singular con carácter Monumental. En el resto de los edificios incluidos en este grupo los anuncios y carteles se adaptarán a la normativa que a tal efecto se especifica en las condiciones estéticas, prohibiéndose todo tipo de rótulos en fachada en las plantas altas y sobre las cubiertas de los edificios. c) Obras admisibles: - Los edificios comprendidos dentro de este nivel de protección podrán ser objeto de cualquiera de los tipos de obras de edificación tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado: conservación y mantenimiento, acondicionamiento, restauración y consolidación. En todo caso, deberán mantenerse los elementos arquitectónicos que configuren el carácter singular del edificio. - Podrán demolerse los cuerpos añadidos que desvirtúen la unidad arquitectónica original. - Los edificios y construcciones incluidos en este nivel de protección podrán ser objeto de reconstrucción o restauración total si por cualquier circunstancia se arruinasen o demoliesen. - Rehabilitación mediante obras cuyo objetivo sea el dotar el edificio de condiciones de habitabilidad para permitir su ocupación según su uso original. - Reutilización con usos compatibles siempre que no altere el bien. - Novación en los supuestos de obras de consolidación de los elementos de interés structural y acabados que precisen de nuevas técnicas que no dañen la autenticidad del bien patrimonial. NIVEL b) PROTECCIÓN TIPOLOGICA EN GRADO 1 a) Definición y Ámbito de aplicación: El nivel de protección tipológica en Grado 1 es el asignado a los edificios cuyo valor resida principalmente en su estructura tipológica y morfológica, reflejadas en la disposición y composición de los elementos communes (estructura, acceso, vestíbulos o zaguanes, patios y escaleras), y exteriormente a veces, explicada en fachada. b) Objetivos de la Intervención: Cualquier intervención irá encaminada a la protección tipológica. No se proyectarán modificaciones interiores que alteren o perjudiquen las partes esenciales, muros, forjados o bóvedas, patios, zaguanes y accesos, u otros elementos decorativos por los que hubiera sido catalogado el edificio. Se respetarán todas las	elementos decorativos por los que hubiera sido catalogado el edificio. No se autorizarán obras que modifiquen parcialmente los materiales y acabados y composición de la fachada, exigiéndose una actuación unitaria. Se prohiben todo tipo de rótulos con carácter comercial o similar exterior en aquellas edificaciones clasificadas dentro del grupo de Arquitectura Singular con carácter Monumental. En el resto de los edificios incluidos en este grupo los anuncios y carteles se adaptarán a la normativa que a tal efecto se especifica en las condiciones estéticas, prohibiéndose todo tipo de rótulos en fachada en las plantas altas y sobre las cubiertas de los edificios. c) Obras admisibles: - Los edificios comprendidos dentro de este nivel de protección podrán ser objeto de cualquiera de los tipos de obras de edificación tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado: conservación y mantenimiento, acondicionamiento, restauración y consolidación. En todo caso, deberán mantenerse los elementos arquitectónicos que configuren el carácter singular del edificio. - Podrán demolerse los cuerpos añadidos que desvirtúen la unidad arquitectónica original. - Los edificios y construcciones incluidos en este nivel de protección podrán ser objeto de reconstrucción o restauración total si por cualquier circunstancia se arruinasen o demoliesen. - Rehabilitación mediante obras cuyo objetivo sea el dotar el edificio de condiciones de habitabilidad para permitir su ocupación según su uso original. - Reutilización con usos compatibles siempre que no altere el bien. - Novación en los supuestos de obras de consolidación de los elementos de interés structural y acabados que precisen de nuevas técnicas que no dañen la autenticidad del bien patrimonial. NIVEL b) PROTECCIÓN TIPOLOGICA EN GRADO 1 a) Definición y Ámbito de aplicación: El nivel de protección tipológica en Grado 1 es el asignado a los edificios cuyo valor resida principalmente en su estructura tipológica y morfológica, reflejadas en la disposición y composición de los elementos communes (estructura, acceso, vestíbulos o zaguanes, patios y escaleras), y exteriormente a veces, explicada en fachada. b) Objetivos de la Intervención: Cualquier intervención irá encaminada a la protección tipológica. No se proyectarán modificaciones interiores que alteren o perjudiquen las partes esenciales, muros, forjados o bóvedas, patios, zaguanes y accesos, u otros elementos decorativos por los que hubiera sido catalogado el edificio. Se respetarán todas las

APROBADO PROVISIONALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión celebrada el día 28 ABR 2022
APROBADO DEFINITIVAMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión celebrada el día 02 SEP 2022
Badajoz, a ... de ... de ...
El Secretario General

APROBADO INICIALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión celebrada el día 29 NOV 2021
Badajoz, a 03 ENE 2022 de ...
El Secretario General

Texto actual	Texto modificado
características esenciales del inmueble, sin perjuicio de que pueda autorizarse el uso de elementos, técnicas y materiales actuales para la major adaptación del bien a su uso y para valorar determinados elementos y/o épocas. No se autorizarán obras que modifiquen parcialmente los materiales y acabados y composición de la fachada, exigiéndose una actuación unitaria. Se prohíben todo tipo de rótulos con carácter comercial o similar exterior en aquellas edificaciones clasificadas dentro del grupo de Arquitectura Singular con carácter Monumental. En el resto de los edificios incluidos en este grupo los anuncios y carteles se adaptarán a la normativa que a tal efecto se especifica en las condiciones estéticas, prohibiéndose todo tipo de rótulos en fachada en las plantas altas y sobre las cubiertas de los edificios. c) Obras admisibles: - Los edificios comprendidos en este nivel de protección podrán ser objeto de cualquiera de lo tipos de obra de edificación tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado: Conservación y Mantenimiento, Acondicionamiento, Restauración y Consolidación. - Rehabilitación mediante obras cuyo objetivo sea el dotar el edificio de condiciones de habitabilidad para permitir su ocupación según su uso original. - Reutilización con usos compatibles siempre que no altere el bien. - Novación en los supuestos de obras de consolidación de los elementos de interés estructural y acabados que precisen de nuevas técnicas que no dañen la autenticidad del bien patrimonial. - Podrán ser objeto de Obras de Reforma menor que no afecten a los valores, espacios o elementos catalogados. - Podrán ser objeto de Obras de Ampliación cuando las condiciones particulares del inmueble definido en la finca individualizada lo permitan, mediante remonte o adición de una planta o más sobre las existentes, o mediante la colmatación o edificación de nueva planta sobre los espacios no cualificados del solar, siempre que, no afecten a los valores, espacios o elementos catalogados. Si la ampliación se hiciere por remonte, podrá ser coplanaria con la fachada del edificio o retranqueada al menos una crujía de la misma, debiendo en cualquier caso justificar la solución propuesta con respecto a los elementos más significativos del propio edificio, como en su relación con los colindantes. NIVEL c) PROTECCIÓN TIPOLOGICA EN GRADO 2 a) Definición y Ámbito de aplicación: Este nivel de protección afecta a edificios que por su	características esenciales del inmueble, sin perjuicio de que pueda autorizarse el uso de elementos, técnicas y materiales actuales para la major adaptación del bien a su uso y para valorar determinados elementos y/o épocas. No se autorizarán obras que modifiquen parcialmente los materiales y acabados y composición de la fachada, exigiéndose una actuación unitaria. Se prohíben todo tipo de rótulos con carácter comercial o similar exterior en aquellas edificaciones clasificadas dentro del grupo de Arquitectura Singular con carácter Monumental. En el resto de los edificios incluidos en este grupo los anuncios y carteles se adaptarán a la normativa que a tal efecto se especifica en las condiciones estéticas, prohibiéndose todo tipo de rótulos en fachada en las plantas altas y sobre las cubiertas de los edificios. c) Obras admisibles: - Los edificios comprendidos en este nivel de protección podrán ser objeto de cualquiera de lo tipos de obra de edificación tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado: Conservación y Mantenimiento, Acondicionamiento, Restauración y Consolidación. - Rehabilitación mediante obras cuyo objetivo sea el dotar el edificio de condiciones de habitabilidad para permitir su ocupación según su uso original. - Reutilización con usos compatibles siempre que no altere el bien. - Novación en los supuestos de obras de consolidación de los elementos de interés estructural y acabados que precisen de nuevas técnicas que no dañen la autenticidad del bien patrimonial. - Podrán ser objeto de Obras de Reforma menor que no afecten a los valores, espacios o elementos catalogados. - Podrán ser objeto de Obras de Ampliación cuando las condiciones particulares del inmueble definido en la finca individualizada lo permitan, mediante remonte o adición de una planta o más sobre las existentes, o mediante la colmatación o edificación de nueva planta sobre los espacios no cualificados del solar, siempre que, no afecten a los valores, espacios o elementos catalogados. Si la ampliación se hiciere por remonte, podrá ser coplanaria con la fachada del edificio o retranqueada al menos una crujía de la misma, debiendo en cualquier caso justificar la solución propuesta con respecto a los elementos más significativos del propio edificio, como en su relación con los colindantes. NIVEL c) PROTECCIÓN TIPOLOGICA EN GRADO 2 a) Definición y Ámbito de aplicación: Este nivel de protección afecta a edificios que por su

APROBADO DEFINITIVAMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión de día 28 MAR 2022 25 ABR 2022

APROBADO PROVISIONALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión de día 30 MAY 2022 22 SEP 2022

APROBADO INICIALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión de día 29 NOV 2021

Badajoz, a 03 ENE 2022

El Secretario General.

Texto actual	Texto modificado
valor arquitectónico, su pertenencia a una tipología protegible, su articulación en la trama y su contribución como elementos constructivos del tejido y configuración del paisaje urbano, deberán ser protegidos, controlando las actuaciones que sobre ellos se efectúen fundamentalmente sobre las fachadas. Las medidas de protección tienen por finalidad controlar el impacto de las intervenciones en dichas parcelas, que serán objeto preferentemente de obras de rehabilitación. b) Objetivos de la Intevención: No se autorizarán obras que modifiquen parcialmente los materiales y acabados y composición de la fachada, exigiéndose una actuación unitaria. Se prohíben los rótulos en fachada, en las plantas altas y sobre las cubiertas de los edificios. Los rótulos sólo ser permitirán en planta baja dentro de los límites del comercio y se adaptarán a la normativa que a tal efecto se especifica en las condiciones estéticas, con letras sueltas, no luminosas y sobre el paramento de la fachada. c) Obras admisibles: - Podrán ser objeto de cualquiera de los tipos de Obras tendentes a la Buena conservación del patrimonio edificado: Conservación y Mantenimiento, Acondicionamiento, Restauración y Consolidación. - Rehabilitación mediante obras cuyo objetivo sea el dotar el edificio de condiciones dehabitabilidad para permitir su ocupación según su uso original. - Reutilización con usos compatibles siempre que no altere el bien. - Novación en los supuestos de obras de consolidación de los elementos de interés estructural y acabados que precisen de nuevas técnicas que no dañen la autenticidad del bien patrimonial. - Podrán ser objeto de Obras de Reforma menor, parcial o general siempre que, no afecten a los valores, espacios o elementos catalogados. - Podrán ser objeto de Obras de Ampliación mediante remonte o adición de una planta o más sobre las existentes o mediante la colmatación o edificación de nueva planta sobre los espacios no cualificados del solar, siempre que, no afecten a los valores, espacios o elementos catalogados. Si la ampliación se hiciere por remonte, podrá ser	valor arquitectónico, su pertenencia a una tipología protegible, su articulación en la trama y su contribución como elementos constructivos del tejido y configuración del paisaje urbano, deberán ser protegidos, controlando las actuaciones que sobre ellos se efectúen fundamentalmente sobre las fachadas. Las medidas de protección tienen por finalidad controlar el impacto de las intervenciones en dichas parcelas, que serán objeto preferentemente de obras de rehabilitación. b) Objetivos de la Intevención: No se autorizarán obras que modifiquen parcialmente los materiales y acabados y composición de la fachada, exigiéndose una actuación unitaria. ~~Se prohíben los rótulos en fachada, en las plantas altas y sobre las cubiertas de los edificios. Los rótulos sólo ser permitirán en planta baja dentro de los límites del comercio y se adaptarán a la normativa que a tal efecto se especifica en las condiciones estéticas, con letras sueltas, no luminosas y sobre el paramento de la fachada~~. En los edificios incluidos en este grupo los anuncios y carteles se adaptarán a la normativa que a tal efecto se especifica en las condiciones estéticas, prohibiéndose todo tipo de rótulos en fachada en las plantas altas y sobre las cubiertas de los edificios. c) Obras admisibles: - Podrán ser objeto de cualquiera de los tipos de Obras tendentes a la Buena conservación del patrimonio edificado: Conservación y Mantenimiento, Acondicionamiento, Restauración y Consolidación. - Rehabilitación mediante obras cuyo objetivo sea el dotar el edificio de condiciones dehabitabilidad para permitir su ocupación según su uso original. - Reutilización con usos compatibles siempre que no altere el bien. - Novación en los supuestos de obras de consolidación de los elementos de interés estructural y acabados que precisen de nuevas técnicas que no dañen la autenticidad del bien patrimonial. - Podrán ser objeto de Obras de Reforma menor, parcial o general siempre que, no afecten a los valores, espacios o elementos catalogados. - Podrán ser objeto de Obras de Ampliación mediante remonte o adición de una planta o más sobre las existentes o mediante la colmatación o edificación de nueva planta sobre los espacios no cualificados del solar, siempre que, no afecten a los valores, espacios o elementos catalogados. Si la ampliación se hiciere por remonte, podrá ser

APROBADO PROVISIONALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 29 NOV 2021 Badajoz, a 03 ENE 2022 de El Secretario General.

APROBADO PROVISIONALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 28 MAR 2022 Badajoz, a 25 ABR 2022 de El Secretario General.

APROBADO DEFINITIVAMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 30 MAY 2022 Badajoz, a 02 SEP 2022 de El Secretario General.

Texto actual	Texto modificado
coplanaria con la fachada del edificio o retranqueada al menos una crujía de la misma, debiendo en cualquier caso justificar la solución propuesta con respecto a los elementos más significativos del propio edificio, como en su relación con los colindantes. En cualquier caso estas condiciones habrán de estar determinadas en la ficha pormenorizada de cada edificación catalogada con este nivel de protección. - Podrán ser objeto de Obras de Renovación interior, siendo obligatoria en este caso el mantenimiento de las fachadas y de los elementos estructurales que los consolidan. NIVEL d) PROTECCIÓN DE ELEMENTOS AISLADOS a) Definición y Ámbito de aplicación: Este nivel de protección afecta a aquellos elementos incluidos en edificios que por su valor arquitectónico o histórico deben ser conservados, con independencia de las obras de edificación sobre el resto de edificio, tales como escudos, fuentes, esculturas, etc. Las medidas de protección tienen por finalidad controlar la conservación de dichos elementos. b) Objetivos de la Intervención: - Podrán ser objeto de cualquiera de lo tipos de obras tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado (conservación y mantenimiento, acondicionamiento, restauración y consolidación). - Podrán ser objeto de obras tendentes a la reforma menor, parcial o general y obras de ampliación y sustitución siempre que en este caso se conserven los elementos catalogados y en su caso los elementos estructurales que los consolidan. Será necesario su traslado o integración en la nueva edificación si se produjese la total sustitución de la edificación que le da soporte.	coplanaria con la fachada del edificio o retranqueada al menos una crujía de la misma, debiendo en cualquier caso justificar la solución propuesta con respecto a los elementos más significativos del propio edificio, como en su relación con los colindantes. En cualquier caso estas condiciones habrán de estar determinadas en la ficha pormenorizada de cada edificación catalogada con este nivel de protección. - Podrán ser objeto de Obras de Renovación interior, siendo obligatoria en este caso el mantenimiento de las fachadas y de los elementos estructurales que los consolidan. NIVEL d) PROTECCIÓN DE ELEMENTOS AISLADOS a) Definición y Ámbito de aplicación: Este nivel de protección afecta a aquellos elementos incluidos en edificios que por su valor arquitectónico o histórico deben ser conservados, con independencia de las obras de edificación sobre el resto de edificio, tales como escudos, fuentes, esculturas, etc. Las medidas de protección tienen por finalidad controlar la conservación de dichos elementos. b) Objetivos de la Intervención: - Podrán ser objeto de cualquiera de lo tipos de obras tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado (conservación y mantenimiento, acondicionamiento, restauración y consolidación). - Podrán ser objeto de obras tendentes a la reforma menor, parcial o general y obras de ampliación y sustitución siempre que en este caso se conserven los elementos catalogados y en su caso los elementos estructurales que los consolidan. Será necesario su traslado o integración en la nueva edificación si se produjese la total sustitución de la edificación que le da soporte.

APROBADO INICIALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 29 NOV 2021

Badajoz, a 03 ENE 2022

El Secretario General,

APROBADO PROVISIONALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 28 MAR 2022

Badajoz, a 25 ABR 2022

El Secretario General,

APROBADO DEFINITIVAMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 30 MAY 2022

Badajoz, a 02 SEP 2022

El Secretario General

PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN, PROTECCIÓN Y ACTUACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO

Las nuevas determinaciones de ordenación se contienen en el texto articulado del documento del Plan Especial de ordenación, protección y actuación del centro histórico, y concretamente en los artículos 1.23, 2.3, 2.4

Texto actual	Texto modificado
Artículo 2.3. Protección para LOS ELEMENTOS	**Artículo 2.3. Protección para LOS ELEMENTOS**
El presente Plan Especial establece los siguientes niveles de protección:	El presente Plan Especial establece los siguientes niveles de protección:
Nivel a **PROTECCIÓN INTEGRAL**	Nivel a **PROTECCIÓN INTEGRAL**
Nivel b **PROTECCIÓN TIPOLÓGICA EN GRADO 1**	Nivel b **PROTECCIÓN TIPOLÓGICA EN GRADO 1**
Nivel c **PROTECCIÓN TIPOLÓGICA EN GRADO 2**	Nivel c **PROTECCIÓN TIPOLÓGICA EN GRADO 2**
Nivel d **PROTECCIÓN DE ELEMENTOS AISLADOS**	Nivel d **PROTECCIÓN DE ELEMENTOS AISLADOS**
Nivel a PROTECCIÓN INTEGRAL	**Nivel a PROTECCIÓN INTEGRAL**
1.Definición y Ámbito de Aplicación:	1.Definición y Ámbito de Aplicación:
El nivel de protección integral es el asignado a los edificios, que deberán ser conservados íntegramente por su carácter singular y monumental y por razones histórico-artísticas, preservando todas sus características arquitectónicas. La protección es total y en ningún caso podrán suponer aportaciones de reinvención.	El nivel de protección integral es el asignado a los edificios, que deberán ser conservados íntegramente por su carácter singular y monumental y por razones histórico-artísticas, preservando todas sus características arquitectónicas. La protección es total y en ningún caso podrán suponer aportaciones de reinvención.
2. Objetivos de las Intervenciones:	2. Objetivos de las Intervenciones:
- Cualquier intervención irá encaminada a su protección integral, conservación y mejora. Se respetarán todas las características esenciales del inmueble, sin perjuicio de que pueda autorizarse el uso de elementos, técnicas y materiales actuales para la mejor adaptación del bien a su uso y para valorar determinados elementos y/o épocas.	- Cualquier intervención irá encaminada a su protección integral, conservación y mejora. Se respetarán todas las características esenciales del inmueble, sin perjuicio de que pueda autorizarse el uso de elementos, técnicas y materiales actuales para la mejor adaptación del bien a su uso y para valorar determinados elementos y/o épocas.
- No se alterará el aspecto exterior de los inmuebles ni se aumentará el volume edificado. En particular queda prohibido adicionar plantas y modificar aberturas en fachada, salvo que las obras obedeciesen a una razonada restauración para reponer el edificio a su estado original. Se conservarán jardines, patios y espacios libres que formen parte del edificio catalogado.	- No se alterará el aspecto exterior de los inmuebles ni se aumentará el volume edificado. En particular queda prohibido adicionar plantas y modificar aberturas en fachada, salvo que las obras obedeciesen a una razonada restauración para reponer el edificio a su estado original. Se conservarán jardines, patios y espacios libres que formen parte del edificio catalogado.
- No se proyectarán modificaciones interiores que	- No se proyectarán modificaciones interiores que

APROBADO PROVISIONALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 28 MAR 2022 Badajoz, a 25 ABR 2022 El Secretario General.

APROBADO DEFINITIVAMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 30 MAY 2022 Badajoz, a 02 SEP 2022 El Secretario General.

APROBADO INICIALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 29 NOV 2021 Badajoz, a 03 ENE 2022 El Secretario General.

Texto actual	Texto modificado
alteren o perjudiquen las partes esenciales, muros, forjados o bóvedas, patios, zaguanes y accesos, u otros elementos decorativos por los que hubiera sido catalogado el edificio.	alteren o perjudiquen las partes esenciales, muros, forjados o bóvedas, patios, zaguanes y accesos, u otros elementos decorativos por los que hubiera sido catalogado el edificio.
- No se autorizarán obras que modifiquen parcialmente los materiales y acabados y composición de la fachada, exigiéndose una actuación unitaria.	- No se autorizarán obras que modifiquen parcialmente los materiales y acabados y composición de la fachada, exigiéndose una actuación unitaria.
- Se prohiben todo tipo de rótulos con carácter comercial o similar exterior en aquellas edificaciones clasificadas dentro del grupo de Arquitectura Singular con carácter Monumental. En el resto de los edificios incluidos en este grupo los anuncios y carteles se adaptarán a la normativa que a tal efecto se especifica en las condiciones estéticas, prohibiéndose todo tipo de rótulos en fachada en las plantas altas y sobre las cubiertas de los edificios.	- Se prohiben todo tipo de rótulos con carácter comercial o similar exterior en aquellas edificaciones clasificadas dentro del grupo de Arquitectura Singular con carácter Monumental. En el resto de los edificios incluidos en este grupo los anuncios y carteles se adaptarán a la normativa que a tal efecto se especifica en las condiciones estéticas, prohibiéndose todo tipo de rótulos en fachada en las plantas altas y sobre las cubiertas de los edificios.
3. Obras admisibles:	3. Obras admisibles:
- Los edificios comprendidos dentro de este nivel de protección podrán ser objeto de cualquiera de los tipos de obras de edificación tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado: conservación y mantenimiento, acondicionamiento, restauración y consolidación. En todo caso, deberán mantenerse los elementos arquitectónicos que configuren el carácter singular del edificio.	- Los edificios comprendidos dentro de este nivel de protección podrán ser objeto de cualquiera de los tipos de obras de edificación tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado: conservación y mantenimiento, acondicionamiento, restauración y consolidación. En todo caso, deberán mantenerse los elementos arquitectónicos que configuren el carácter singular del edificio.
- Podrán demolerse los cuerpos añadidos que desvirtúen la unidad arquitectónica original.	- Podrán demolerse los cuerpos añadidos que desvirtúen la unidad arquitectónica original.
- Los edificios y construcciones incluidos en este nivel de protección podrán ser objeto de reconstrucción o restauración total si por cualquier circunstancia se arruinasen o demoliesen.	- Los edificios y construcciones incluidos en este nivel de protección podrán ser objeto de reconstrucción o restauración total si por cualquier circunstancia se arruinasen o demoliesen.
- Rehabilitación mediante obras cuyo objetivo sea el dotar el edificio de condiciones de habitabilidad para permitir su ocupación según su uso original.	- Rehabilitación mediante obras cuyo objetivo sea el dotar el edificio de condiciones de habitabilidad para permitir su ocupación según su uso original.
- Reutilización con usos compatibles siempre que no altere el bien.	- Reutilización con usos compatibles siempre que no altere el bien.
- Novación en los supuestos de obras de consolidación de los elementos de interés structural y acabados que precisen de nuevas técnica que no dañen la autenticidad del bien patrimonial.	- Novación en los supuestos de obras de consolidación de los elementos de interés structural y acabados que precisen de nuevas técnica que no dañen la autenticidad del bien patrimonial.
Nivel b PROTECCIÓN TIPOLOGICA EN GRADO 1	**Nivel b PROTECCIÓN TIPOLOGICA EN GRADO 1**

APROBADO PROVISIONALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 28 MAR 2022 25 ABR 2022

APROBADO PROVISIONALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 30 MAY 2022 Badajoz, a 02 SEP 2022 El Secretario General.

APROBADO INICIALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 29 NOV 2021 Badajoz, a 03 ENE 2022 El Secretario General.

Texto actual	Texto modificado
1. Definición y Ámbito de aplicación: El nivel de protección tipológica en Grado 1 es el asignado a los edificios cuyo valor resida principalmente en su estructura tipológica y morfológica, reflejadas en la disposición y composición de los elementos comunes: fachada, estructura, acceso, vestíbulos o zaguanes, patios y escaleras. 2. Objetivos de la Intervención: - Cualquier intervención irá encaminada a la protección tipológica. - No se proyectarán modificaciones interiores que alteren o perjudiquen las partes esenciales, muros, forjados o bóvedas, patios, zaguanes y accesos, u otros elementos decorativos por los que hubiera sido catalogado el edificio. Se respetarán todas las características esenciales del inmueble, sin perjuicio de que pueda autorizarse el uso de elementos, técnicas y materiales actuales para la major adaptación del bien a su uso y para valorar determinados elementos y/o épocas. - No se autorizarán obras que modifiquen parcialmente los materiales y acabados y composición de la fachada, exigiéndose una actuación unitaria. - Se prohiben todo tipo de rótulos con carácter comercial o similar exterior en aquellas edificaciones clasificadas dentro del grupo de Arquitectura Singular con carácter Monumental. En el resto de los edificios incluidos en este grupo los anuncios y carteles se adaptarán a la normativa que a tal efecto se especifica en las condiciones estéticas, prohibiéndose todo tipo de rótulos en fachada en las plantas altas y sobre las cubiertas de los edificios. 3. Obras admisibles: - Los edificios comprendidos en este nivel de protección podrán ser objeto de cualquiera de lo tipos de obra de edificación tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado: Conservación y Mantenimiento, Acondicionamiento, Restauración y Consolidación. - Rehabilitación mediante obras cuyo objetivo sea el dotar el edificio de condiciones de habitabilidad para permitir su ocupación según su uso original. - Reutilización con usos compatibles siempre que no	1. Definición y Ámbito de aplicación: El nivel de protección tipológica en Grado 1 es el asignado a los edificios cuyo valor resida principalmente en su estructura tipológica y morfológica, reflejadas en la disposición y composición de los elementos comunes: fachada, estructura, acceso, vestíbulos o zaguanes, patios y escaleras. 2. Objetivos de la Intervención: - Cualquier intervención irá encaminada a la protección tipológica. - No se proyectarán modificaciones interiores que alteren o perjudiquen las partes esenciales, muros, forjados o bóvedas, patios, zaguanes y accesos, u otros elementos decorativos por los que hubiera sido catalogado el edificio. Se respetarán todas las características esenciales del inmueble, sin perjuicio de que pueda autorizarse el uso de elementos, técnicas y materiales actuales para la major adaptación del bien a su uso y para valorar determinados elementos y/o épocas. - No se autorizarán obras que modifiquen parcialmente los materiales y acabados y composición de la fachada, exigiéndose una actuación unitaria. - Se prohiben todo tipo de rótulos con carácter comercial o similar exterior en aquellas edificaciones clasificadas dentro del grupo de Arquitectura Singular con carácter Monumental. En el resto de los edificios incluidos en este grupo los anuncios y carteles se adaptarán a la normativa que a tal efecto se especifica en las condiciones estéticas, prohibiéndose todo tipo de rótulos en fachada en las plantas altas y sobre las cubiertas de los edificios. 3. Obras admisibles: - Los edificios comprendidos en este nivel de protección podrán ser objeto de cualquiera de lo tipos de obra de edificación tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado: Conservación y Mantenimiento, Acondicionamiento, Restauración y Consolidación. - Rehabilitación mediante obras cuyo objetivo sea el dotar el edificio de condiciones de habitabilidad para permitir su ocupación según su uso original. - Reutilización con usos compatibles siempre que no

APROBADO PROVISIONALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 28 MAR 2022

APROBADO INICIALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 29 NOV 2021

Badajoz, a 03 JUN 2022

El Secretario General

APROBADO DEFINITIVAMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 30 MAY 2022

Badajoz, a 02 SEP 2022

El Secretario General

APROBADO PROVISIONALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 28 MAR 2022
Badajoz, a 25 ABR 2022 de
El Secretario General

Texto actual	Texto modificado
altere el bien.	altere el bien.
- Novación en los supuestos de obras de consolidación de los elementos de interés	- Novación en los supuestos de obras de consolidación de los elementos de interés
estructural y acabados que precisen de nuevas técnicas que no dañen la autenticidad del bien patrimonial.	estructural y acabados que precisen de nuevas técnicas que no dañen la autenticidad del bien patrimonial.
- Podrán ser objeto de Obras de Reforma menor que no afecten a los valores, espacios o elementos catalogados.	- Podrán ser objeto de Obras de Reforma menor que no afecten a los valores, espacios o elementos catalogados.
- Podrán ser objeto de Obras de Ampliación cuando las condiciones particulares del inmueble definido en la finca individualizada lo permitan, mediante remonte o adición de una planta o más sobre las existentes, o mediante la colmatación o edificación de nueva planta sobre los espacios no cualificados del solar, siempre que, no afecten a los valores, espacios o elementos catalogados. Si la ampliación se hiciere por remonte, podrá ser coplanaria con la fachada del edificio o retranqueada al menos una crujía de la misma, debiendo en cualquier caso justificar la solución propuesta con respecto a los elementos más significativos del propio edificio, como en su relación con los colindantes.	- Podrán ser objeto de Obras de Ampliación cuando las condiciones particulares del inmueble definido en la finca individualizada lo permitan, mediante remonte o adición de una planta o más sobre las existentes, o mediante la colmatación o edificación de nueva planta sobre los espacios no cualificados del solar, siempre que, no afecten a los valores, espacios o elementos catalogados. Si la ampliación se hiciere por remonte, podrá ser coplanaria con la fachada del edificio o retranqueada al menos una crujía de la misma, debiendo en cualquier caso justificar la solución propuesta con respecto a los elementos más significativos del propio edificio, como en su relación con los colindantes.
Nivel c PROTECCIÓN TIPOLOGICA EN GRADO 2	**Nivel c PROTECCIÓN TIPOLOGICA EN GRADO 2**
1.Definición y Ámbito de aplicación:	1.Definición y Ámbito de aplicación:
Este nivel de protección afecta a edificios que por su valor arquitectónico, su pertenencia a una tipología protegible, su articulación en la trama y su contribución como elementos constructivos del tejido y configuración del paisaje urbano, deberán ser protegidos, controlando las actuaciones que sobre ellos se efectúen fundamentalmente sobre las fachadas.	Este nivel de protección afecta a edificios que por su valor arquitectónico, su pertenencia a una tipología protegible, su articulación en la trama y su contribución como elementos constructivos del tejido y configuración del paisaje urbano, deberán ser protegidos, controlando las actuaciones que sobre ellos se efectúen fundamentalmente sobre las fachadas.
Las medidas de protección tienen por finalidad controlar el impacto de las intervenciones en dichas parcelas, que serán objeto preferentemente de obras de rehabilitación.	Las medidas de protección tienen por finalidad controlar el impacto de las intervenciones en dichas parcelas, que serán objeto preferentemente de obras de rehabilitación.
2.Objetivos de la Intevención:	2.Objetivos de la Intevención:
- No se autorizarán obras que modifiquen parcialmente los materiales y acabados y composición de la fachada, exigiéndose una actuación unitaria.	- No se autorizarán obras que modifiquen parcialmente los materiales y acabados y composición de la fachada, exigiéndose una actuación unitaria.

APROBADO INICIALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 29 NOV 2021
Badajoz, a 03 ENE 2022 de
El Secretario General

APROBADO DEFINITIVAMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 30 MAY 2022
Badajoz, a 02 SEP 2022 de
El Secretario General

Texto actual	Texto modificado
- Se prohiben los rótulos en fachada, en las plantas altas y sobre las cubiertas de los edificios. Los rótulos sólo ser permitirán en planta baja dentro de los límites del comercio y se adaptarán a la normativa que a tal efecto se especifica en las condiciones estéticas, con letras sueltas, no luminosas y sobre el paramento de la fachada.	- ~~Se prohiben los rótulos en fachada, en las plantas altas y sobre las cubiertas de los edificios. Los rótulos sólo ser permitirán en planta baja dentro de los límites del comercio y se adaptarán a la normativa que a tal efecto se especifica en las condiciones estéticas, con letras sueltas, no luminosas y sobre el paramento de la fachada~~.
	En los edificios incluidos en este grupo los anuncios y carteles se adaptarán a la normativa que a tal efecto se especifica en las condiciones estéticas, prohibiéndose todo tipo de rótulos en fachada en las plantas altas y sobre las cubiertas de los edificios.
3.Obras admisibles:	3.Obras admisibles:
- Podrán ser objeto de cualquiera de los tipos de Obras tendentes a la Buena conservación del patrimonio edificado: Conservación y Mantenimiento, Acondicionamiento, Restauración y Consolidación. - Rehabilitación mediante obras cuyo objetivo sea el dotar el edificio de condiciones dehabitabilidad para permitir su ocupación según su uso original. - Reutilización con usos compatibles siempre que no altere el bien. - Novación en los supuestos de obras de consolidación de los elementos de interés estructural y acabados que precisen de nuevas técnicas que no dañen la autenticidad del bien patrimonial. - Podrán ser objeto de Obras de Reforma menor, parcial o general siempre que, no afecten a los valores, espacios o elementos catalogados. - Podrán ser objeto de Obras de Ampliación mediante remonte o adición de una planta o más sobre las existentes o mediante la colmatación o edificación de nueva planta sobre los espacios no cualificados del solar, siempre que, no afecten a los valores, espacios o elementos catalogados. Si la ampliación se hiciere por remonte, podrá ser coplanaria con la fachada del edificio o retranqueada al menos una crujía de la misma, debiendo en cualquier caso justificar la solución propuesta con respecto a los elementos más significativos del propio edificio, como en su relación con los colindantes. En cualquier caso estas condiciones habrán de estar determinadas en la ficha pormenorizada de cada edificación catalogada con este nivel de protección. - Podrán ser objeto de Obras de Renovación interior, siendo obligatoria en este caso el mantenimiento de las fachadas y de los elementos estructurales que los consolidan.	- Podrán ser objeto de cualquiera de los tipos de Obras tendentes a la Buena conservación del patrimonio edificado: Conservación y Mantenimiento, Acondicionamiento, Restauración y Consolidación. - Rehabilitación mediante obras cuyo objetivo sea el dotar el edificio de condiciones dehabitabilidad para permitir su ocupación según su uso original. - Reutilización con usos compatibles siempre que no altere el bien. - Novación en los supuestos de obras de consolidación de los elementos de interés estructural y acabados que precisen de nuevas técnicas que no dañen la autenticidad del bien patrimonial. - Podrán ser objeto de Obras de Reforma menor, parcial o general siempre que, no afecten a los valores, espacios o elementos catalogados. - Podrán ser objeto de Obras de Ampliación mediante remonte o adición de una planta o más sobre las existentes o mediante la colmatación o edificación de nueva planta sobre los espacios no cualificados del solar, siempre que, no afecten a los valores, espacios o elementos catalogados. Si la ampliación se hiciere por remonte, podrá ser coplanaria con la fachada del edificio o retranqueada al menos una crujía de la misma, debiendo en cualquier caso justificar la solución propuesta con respecto a los elementos más significativos del propio edificio, como en su relación con los colindantes. En cualquier caso estas condiciones habrán de estar determinadas en la ficha pormenorizada de cada edificación catalogada con este nivel de protección. - Podrán ser objeto de Obras de Renovación interior, siendo obligatoria en este caso el mantenimiento de las fachadas y de los elementos estructurales que los consolidan.

APROBADO INICIALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 29 NOV 2021
Badajoz, a 03 ENE 2022 de
El Secretario General,

APROBADO DEFINITIVAMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 30 MAY 2022
Badajoz, a 02 SEP 2022 de
El Secretario General,

APROBADO PROVISIONALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 28 MAR 2022
Badajoz, a 25 ABR 2022 de
El Secretario General,

Texto actual	Texto modificado
Nivel d PROTECCIÓN DE ELEMENTOS AISLADOS 1. Definición y Ámbito de aplicación: Este nivel de protección afecta a aquellos elementos incluidos en edificios que por su valor arquitectónico o histórico deben ser conservados, con independencia de las obras de edificación sobre el resto de edificio, tales como escudos, fuentes, esculturas, etc. Las medidas de protección tienen por finalidad controlar la conservación de dichos elementos. 2. Objetivos de la Intervención: - Podrán ser objeto de cualquiera de lo tipos de obras tendentes a la Buena conservación del patrimonio edificado (conservación y mantenimiento, acondicionamiento, restauración y consolidación). - Podrán ser objeto de obras tendentes a la reforma menor, parcial o general y obras de ampliación y sustitución siempre que en este caso se conserven los elementos catalogados y en su caso los elementos estructurales que los consolidan. Será necesario su traslado o integración en la nueva edificación si se produjese la total sustitución de la edificación que le da soporte.	**Nivel d PROTECCIÓN DE ELEMENTOS AISLADOS** 1. Definición y Ámbito de aplicación: Este nivel de protección afecta a aquellos elementos incluidos en edificios que por su valor arquitectónico o histórico deben ser conservados, con independencia de las obras de edificación sobre el resto de edificio, tales como escudos, fuentes, esculturas, etc. Las medidas de protección tienen por finalidad controlar la conservación de dichos elementos. 2. Objetivos de la Intervención: - Podrán ser objeto de cualquiera de lo tipos de obras tendentes a la Buena conservación del patrimonio edificado (conservación y mantenimiento, acondicionamiento, restauración y consolidación). - Podrán ser objeto de obras tendentes a la reforma menor, parcial o general y obras de ampliación y sustitución siempre que en este caso se conserven los elementos catalogados y en su caso los elementos estructurales que los consolidan. Será necesario su traslado o integración en la nueva edificación si se produjese la total sustitución de la edificación que le da soporte.

APROBADO INICIALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 29 NOV 2021
Badajoz, a ... de 03 ENE 2022 de ...
El Secretario General.

APROBADO PROVISIONALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 28 MAR 2022
Badajoz, a ... de 25 ABR 2022 de ...
El Secretario General.

APROBADO DEFINITIVAMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 30 MAY 2022
Badajoz, a ... de 02 SEP 2022 de ...
El Secretario General

Texto actual	Texto modificado
Artículo 2.4. Protección para LOS ENTORNOS El presente Plan Especial recoge dentro de su normativa los niveles de protección para los ENTORNOS definidos en el Catálogo de Elementos de Interés Histórico Artístico y Ambiental, como medida de protección de los elementos catalogados dentro del ámbitodel APR-1. NIVEL I **PROTECCIÓN ENTORNOS A** NIVEL II **PROTECCIÓN ENTORNOS B** NIVEL III **PROTECCIÓN ENTORNOS C** NIVEL IV **PROTECCIÓN ENTORNOS D** NIVEL V **PROTECCIÓN ENTORNOS E** NIVEL VI **ZONA DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA** NIVEL I **PROTECCIÓN ENTORNOS A** Es el área de la ciudad compuesto por el correspondiente espacio público y edificaciones en contacto inmediato con el BIEN DE INTERÉS CULTURAL donde independientemente de las protecciones particulares de las piezas arquitectónicas que incluye, es de aplicación la inalterabilidad del PARCELARIO en el ámbito de área definida por el APR-1, donde cualquier reforma o sustitución atenderá a la tipología y composición formal y material del conjunto, respetando y enriqueciendo el patrimonio de la ciudad. Los materiales y composición del espacio público adyacente responderá a actitudes únicas bajo proyectos que uniformen y consigan un lenguaje continuo revalorizando el BIC que lo genera. Se tenderá a ir ocultando aquellas instalaciones que dificulten lo expuesto y se elegirán especies vegetales, en su caso, que aseguren una escala adecuada entre el espacio urbano y el BIC. Se prohibe cualquier anuncio o publicidad en el BIC y fuera de los planos de fachadas del entorno. En cualquier caso la publicidad y señalística urbana responderá a un diseño único. En estas áreas será preceptiva la intervención arqueológica que demanden las administraciones competentes. Toda actuación en esta área se someterá a la tutela de los órganos que administran las intervenciones en BIC. Se entienden estos entornos de protección como aquellos que preceptivamente se definen en la Ley de Patrimonio. NIVEL II **PROTECCIÓN ENTORNOS B** Es el área de la ciudad compuesto por el correspondiente espacio público y edificaciones que	**Artículo 2.4. Protección para LOS ENTORNOS** El presente Plan Especial recoge dentro de su normativa los niveles de protección para los ENTORNOS definidos en el Catálogo de Elementos de Interés Histórico Artístico y Ambiental, como medida de protección de los elementos catalogados dentro del ámbitodel APR-1. NIVEL I **PROTECCIÓN ENTORNOS A** NIVEL II **PROTECCIÓN ENTORNOS B** NIVEL III **PROTECCIÓN ENTORNOS C** NIVEL IV **PROTECCIÓN ENTORNOS D** NIVEL V **PROTECCIÓN ENTORNOS E** NIVEL VI **ZONA DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA** NIVEL I **PROTECCIÓN ENTORNOS A** Es el área de la ciudad compuesto por el correspondiente espacio público y edificaciones en contacto inmediato con el BIEN DE INTERÉS CULTURAL donde independientemente de las protecciones particulares de las piezas arquitectónicas que incluye, es de aplicación la inalterabilidad del PARCELARIO en el ámbito de área definida por el APR-1, donde cualquier reforma o sustitución atenderá a la tipología y composición formal y material del conjunto, respetando y enriqueciendo el patrimonio de la ciudad. Los materiales y composición del espacio público adyacente responderá a actitudes únicas bajo proyectos que uniformen y consigan un lenguaje continuo revalorizando el BIC que lo genera. Se tenderá a ir ocultando aquellas instalaciones que dificulten lo expuesto y se elegirán especies vegetales, en su caso, que aseguren una escala adecuada entre el espacio urbano y el BIC. Se prohibe cualquier anuncio o publicidad en el BIC y fuera de los planos de fachadas del entorno, salvo en las zonas autorizadas por la ordenanza reguladora. En cualquier caso, la publicidad y señalística urbana responderá ~~a un diseño único.~~ a la normativa que a tal efecto se especifica en la Ordenanza reguladora correspondiente. En estas áreas será preceptiva la intervención arqueológica que demanden las administraciones competentes. Toda actuación en esta área se someterá a la tutela de los órganos que administran las intervenciones en BIC. Se entienden estos entornos de protección como aquellos que preceptivamente se definen en la Ley de Patrimonio. NIVEL II **PROTECCIÓN ENTORNOS B** Es el área de la ciudad compuesto por el correspondiente espacio público y edificaciones que

APROBADO INICIALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 29 NOV 2021
Badajoz, a 03 ENE 2022
El Secretario General

APROBADO PROVISIONALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 28 MAR 2022
Badajoz, a 25 MAY 2022
El Secretario General

APROBADO DEFINITIVAMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 30 MAY 2022
Badajoz, a 02 SEP 2022
El Secretario General

definen aquellos caminos principales y piezas arquitectónicas que nos dirigen al ENTORNO A), donde independientemente de las protecciones propias de cada pieza edilicia, es de aplicación la inalterabilidad del PARCELARIO (salvo aquellos casos donde no se consiga una habitabilidad mínima y se proponga, previamente, una asociación parcelaria; nunca segregación), como soporte paisajístico del conjunto histórico que se desarrolla en el entorno del BIC y a lo largo de Caminos Históricos que ponen en relación las distintas Partes de la Ciudad.	definen aquellos caminos principales y piezas arquitectónicas que nos dirigen al ENTORNO A), donde independientemente de las protecciones propias de cada pieza edilicia, es de aplicación la inalterabilidad del PARCELARIO (salvo aquellos casos donde no se consiga una habitabilidad mínima y se proponga, previamente, una asociación parcelaria; nunca segregación), como soporte paisajístico del conjunto histórico que se desarrolla en el entorno del BIC y a lo largo de Caminos Históricos que ponen en relación las distintas Partes de la Ciudad.
Las intervenciones edificatorias de reformas y/o sustituciones atenderán a las especificaciones de cada expediente en caso de estar catalogado el hecho a modificar y se exigirá una adecuada integración en el entorno en caso de sustitución sin renunciar a arquitecturas propositivas de cierto calado cultural y conceptual que supongan un enriquecimiento al patrimonio edificado de la ciudad. Toda actuación en esta área se someterá a la tutela de los órganos municipales competentes.	Las intervenciones edificatorias de reformas y/o sustituciones atenderán a las especificaciones de cada expediente en caso de estar catalogado el hecho a modificar y se exigirá una adecuada integración en el entorno en caso de sustitución sin renunciar a arquitecturas propositivas de cierto calado cultural y conceptual que supongan un enriquecimiento al patrimonio edificado de la ciudad. Toda actuación en esta área se someterá a la tutela de los órganos municipales competentes.
En estas áreas será preceptiva la intervención arqueológica que demanden las administraciones competentes. En este entorno son de aplicación las mismas consideraciones para los espacios públicos que en el A) con un único proyecto próximo a las especificaciones materiales del espacio BIC. Toda actuación en esta área se someterá a tutela de los órganos municipales competentes.	En estas áreas será preceptiva la intervención arqueológica que demanden las administraciones competentes. En este entorno son de aplicación las mismas consideraciones para los espacios públicos que en el A) con un único proyecto próximo a las especificaciones materiales del espacio BIC. Con respecto a los elementos publicitarios, se atenderá a la normativa que a tal efecto se especifica en la Ordenanza reguladora correspondiente. Toda actuación en esta área se someterá a tutela de los órganos municipales competentes.
NIVEL III **PROTECCIÓN ENTORNOS C** Es el área de la ciudad compuesto por el espacio público y edificaciones en lugares del entorno del BIC a lo largo de Caminos Históricos de segundo orden, pero que definen antiguas estructuras de lugares y espacios históricos. Las intervenciones en estas zonas, independientemente de aquellas piezas que se encuentren catalogadas, disfrutarán de una mayor flexibilidad propositiva. Son de aplicación las mismas consideraciones en cuanto al espacio público que en B). En estas áreas será preceptiva la intervención arqueológica que demanden las administraciones competentes.	NIVEL III **PROTECCIÓN ENTORNOS C** Es el área de la ciudad compuesto por el espacio público y edificaciones en lugares del entorno del BIC a lo largo de Caminos Históricos de segundo orden, pero que definen antiguas estructuras de lugares y espacios históricos. Las intervenciones en estas zonas, independientemente de aquellas piezas que se encuentren catalogadas, disfrutarán de una mayor flexibilidad propositiva. Son de aplicación las mismas consideraciones en cuanto al espacio público que en B). Con respecto a los elementos publicitarios, se atenderá a la normativa que a tal efecto se especifica en la Ordenanza reguladora correspondiente. En estas áreas será preceptiva la intervención arqueológica que demanden las administraciones competentes.

APROBADO INICIALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 29 NOV 2021
Badajoz, a 03 ENE 2022
El Secretario General

APROBADO PROVISIONALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 28 MAR 2022
Badajoz, a 25 ABR 2022
El Secretario General

APROBADO DEFINITIVAMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión
30 MAY 2022
Badajoz, a 02 SEP 2022
El Secretario General

Toda actuación en esta área se someterá a la tutela de los órganos municipales competentes. NIVEL IV **PROTECCIÓN ENTORNOS D** Es el área de ciudad que corresponde con los espacios públicos y caminos que en cierta forma relacionan los entornos anteriores en primer grado, donde un tratamiento homogéneo propiciará una lectura continua entre las estructuras históricas de la ciudad y entre ellas y el resto de la urbe. NIVEL IV **PROTECCIÓN ENTORNOS E** Es el entorno territorial de los Bienes de Interés Cultural. Corresponde a aquellas áreas, caminos, horizontes, etc., que descubren el centro histórico y un SITIO desde el TERRITORIO. En esos lugares se cuidará que no existan intervenciones edilicias ni urbanas que dificulten esta cualidad en la lejanía. NIVEL VI **ZONA DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA** Corresponde a un área delimitada como tal en este documento, en la cual será preceptivo previa la correspondiente Licencia Municipal de Obras una prospección arqueológica.	Toda actuación en esta área se someterá a la tutela de los órganos municipales competentes. NIVEL IV **PROTECCIÓN ENTORNOS D** Es el área de ciudad que corresponde con los espacios públicos y caminos que en cierta forma relacionan los entornos anteriores en primer grado, donde un tratamiento homogéneo propiciará una lectura continua entre las estructuras históricas de la ciudad y entre ellas y el resto de la urbe. NIVEL IV **PROTECCIÓN ENTORNOS E** Es el entorno territorial de los Bienes de Interés Cultural. Corresponde a aquellas áreas, caminos, horizontes, etc., que descubren el centro histórico y un SITIO desde el TERRITORIO. En esos lugares se cuidará que no existan intervenciones edilicias ni urbanas que dificulten esta cualidad en la lejanía. NIVEL VI **ZONA DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA** Corresponde a un área delimitada como tal en este documento, en la cual será preceptivo previa la correspondiente Licencia Municipal de Obras una prospección arqueológica.

Texto actual	Texto modificado
Artículo 1.23. Muestras y banderines Sólo se podrán colocar anuncios publicitarios paralelos a fachada, sin que pueda sobresalir más de 10 cm., no pudiendo sobrepasar una anchura superior a 60 cm. Los anuncios únicamente podrán situarse sobre los huecos de la planta baja, dentro de ellos o en el dintel de la puerta de acceso.	**Artículo 1.23. Muestras y banderines** En los entornos de Protección A sólo se permitirán las muestras, salvo en las zonas autorizadas por la ordenanza reguladora. En el resto de las zonas del Plan Especial se permitirán las muestras y banderines salvo que la Ordenanza de Publicidad indique lo contrario. Con respecto a las muestras, sólo se podrán colocar anuncios publicitarios paralelos a fachada, sin que pueda sobresalir más de 10 cm., no pudiendo sobrepasar una ~~anchura~~ altura superior a 60 cm. ~~Los anuncios~~ Las muestras ~~únicamente~~ podrán situarse atendiendo a la ubicación recogida a tal efecto en la ordenanza reguladora de aplicación. ~~sobre los huecos de la planta baja, dentro de ellos o en el dintel de la puerta de acceso,~~ Los banderines tendrán una altura máxima de 60 cm, grosor de 10 cm, y no podrán sobresalir más de 60 cm del paramento de fachada, retranqueados en cualquier caso 40 cm de la alineación del acerado.

APROBADO PROVISIONALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 29 NOV 2021
Badajoz, a ... de 03 ENE 2022
El Secretario General.

APROBADO PROVISIONALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 28 MAR 2022 y 5 ABR 2022
Badajoz, a ... de ...
El Secretario General.

APROBADO DEFINITIVAMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 30 MAY 2022
Badajoz, a ... de 02 SEP 2022
El Secretario General.

	La parte baja del banderín estará a 2,50 m del nivel del acerado, salvo soportales, y la parte superior no podrá sobrepasar el límite inferior del forjado de techo del local que se publicite.
Únicamente podrán emplearse materiales nobles: cobre, hierro, latón, madera, etc. prohibiéndose la utilización del PVC y luminosos de colores. La letra será suelta y se fijará directamente al paramento de fachada.	Únicamente podrán emplearse materiales nobles: cobre, hierro, latón, madera, etc. ~~prohibiéndose la utilización del PVC y luminosos de colores. La letra será suelta y se fijará directamente al paramento de fachada.~~ admitiéndose excepcionalmente variantes de dichos materiales que resulten acordes con el edificio y entorno inmediato y que respeten la protección del área, o edificación en su caso.
En los edificios catalogados por su carácter singular, de carácter monumental, queda prohibida la colocación de cualquier tipo de anuncio.	En los edificios catalogados por su carácter singular o, ~~de carácter~~ monumental, queda prohibida la colocación de cualquier tipo de ~~anuncio~~ muestra o banderín, salvo los informativos del propio edificio con soporte transparente y del tipo no luminoso. Además de estas características, deberá cumplir con la Ordenanza reguladora de publicidad y otras normativas vigentes

APROBADO INICIALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 29 NOV 2021
Badajoz, a de 03 ENE 2022 de
El Secretario General,

APROBADO PROVISIONALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 28 MAR 2022
Badajoz, a de 25 ABR 2022 de
El Secretario General,

APROBADO DEFINITIVAMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 30 MAY 2022
Badajoz, a de 02 SEP 2022 de
El Secretario General

CATÁLOGO DE ELEMENTOS DE INTERÉS HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y AMBIENTAL.

Las nuevas determinaciones de ordenación se contienen en la memoria del catálogo de elementos de interés histórico artístico y ambiental, y concretamente, en el apartado 4. Normativa, dentro de los subapartados:

1. Para los elementos

 Nivel c PROTECCIÓN TIPOLOGICA EN GRADO 2

2. Para los entornos

 NIVEL I PROTECCIÓN ENTORNOS A
 NIVEL II PROTECCIÓN ENTORNOS B
 NIVEL III PROTECCIÓN ENTORNOS C

APROBADO INICIALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 29 NOV 2021
Badajoz, a 03 ENE 2022
El Secretario General,

Texto actual	Texto modificado
1. PARA LOS ELEMENTOS [...]	**1. PARA LOS ELEMENTOS** [...]
Nivel c PROTECCIÓN TIPOLOGICA EN GRADO 2	**Nivel c PROTECCIÓN TIPOLOGICA EN GRADO 2**
Definición y Ámbito de aplicación:	Definición y Ámbito de aplicación:
Este nivel de protección afecta a edificios que por su valor arquitectónico, su pertenencia a una tipología protegible, su articulación en la trama y su contribución como elementos constructivos del tejido y configuración del paisaje urbano, deberán ser protegidos, controlando las actuaciones que sobre ellos se efectúen fundamentalmente sobre las fachadas.	Este nivel de protección afecta a edificios que por su valor arquitectónico, su pertenencia a una tipología protegible, su articulación en la trama y su contribución como elementos constructivos del tejido y configuración del paisaje urbano, deberán ser protegidos, controlando las actuaciones que sobre ellos se efectúen fundamentalmente sobre las fachadas.
Las medidas de protección tienen por finalidad controlar el impacto de las intervenciones en dichas parcelas, que serán objeto preferentemente de obras de rehabilitación.	Las medidas de protección tienen por finalidad controlar el impacto de las intervenciones en dichas parcelas, que serán objeto preferentemente de obras de rehabilitación.
Objetivos de la Intevención:	Objetivos de la Intevención:
No se autorizarán obras que modifiquen parcialmente los materiales y acabados y composición de la fachada, exigiéndose una actuación unitaria.	No se autorizarán obras que modifiquen parcialmente los materiales y acabados y composición de la fachada, exigiéndose una actuación unitaria.
Se prohiben los rótulos en fachada, en las plantas altas y sobre las cubiertas de los edificios. Los rótulos sólo ser permitirán en planta baja dentro de los límites del comercio y se adaptarán a la normativa que a tal efecto se especifica en las condiciones estéticas, con letras sueltas, no	~~Se prohiben los rótulos en fachada, en las plantas altas y sobre las cubiertas de los edificios. Los rótulos sólo ser permitirán en planta baja dentro de los límites del comercio y se adaptarán a la normativa que a tal efecto se especifica en las condiciones estéticas, con letras sueltas, no~~

APROBADO PROVISIONALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 28 MAR 2022
Badajoz, a 25 ABR 2022
El Secretario General,

APROBADO DEFINITIVAMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 30 MAY 2022
Badajoz, a 02 SEP 2022
El Secretario General,

Texto actual	Texto modificado
luminosas y sobre el paramento de la fachada.	~~luminosas y sobre el paramento de la fachada~~.
	En los edificios incluidos en este grupo los anuncios y carteles se adaptarán a la normativa que a tal efecto se especifica en las condiciones estéticas, prohibiéndose todo tipo de rótulos en fachada en las plantas altas y sobre las cubiertas de los edificios.
Obras admisibles:	Obras admisibles:
- Podrán ser objeto de cualquiera de los tipos de Obras tendentes a la Buena conservación del patrimonio edificado: Conservación y Mantenimiento, Acondicionamiento, Restauración y Consolidación. - Rehabilitación mediante obras cuyo objetivo sea el dotar el edificio de condiciones dehabitabilidad para permitir su ocupación según su uso original. - Reutilización con usos compatibles siempre que no altere el bien. - Novación en los supuestos de obras de consolidación de los elementos de interés estructural y acabados que precisen de nuevas técnicas que no dañen la autenticidad del bien patrimonial. - Podrán ser objeto de Obras de Reforma menor, parcial o general siempre que, no afecten a los valores, espacios o elementos catalogados. - Podrán ser objeto de Obras de Ampliación mediante remonte o adición de una planta o más sobre las existentes o mediante la colmatación o edificación de nueva planta sobre los espacios no cualificados del solar, siempre que, no afecten a los valores, espacios o elementos catalogados. Si la ampliación se hiciere por remonte, podrá ser coplanaria con la fachada del edificio o retranqueada al menos una crujía de la misma, debiendo en cualquier caso justificar la solución propuesta con respecto a los elementos más significativos del propio edificio, como en su relación con los colindantes. En cualquier caso estas condiciones habrán de estar determinadas en la ficha pormenorizada de cada edificación catalogada con este nivel de protección. - Podrán ser objeto de Obras de Renovación interior, siendo obligatoria en este caso el mantenimiento de las fachadas y de los elementos estructurales que los consolidan.	- Podrán ser objeto de cualquiera de los tipos de Obras tendentes a la Buena conservación del patrimonio edificado: Conservación y Mantenimiento, Acondicionamiento, Restauración y Consolidación. - Rehabilitación mediante obras cuyo objetivo sea el dotar el edificio de condiciones dehabitabilidad para permitir su ocupación según su uso original. - Reutilización con usos compatibles siempre que no altere el bien. - Novación en los supuestos de obras de consolidación de los elementos de interés estructural y acabados que precisen de nuevas técnicas que no dañen la autenticidad del bien patrimonial. - Podrán ser objeto de Obras de Reforma menor, parcial o general siempre que, no afecten a los valores, espacios o elementos catalogados. - Podrán ser objeto de Obras de Ampliación mediante remonte o adición de una planta o más sobre las existentes o mediante la colmatación o edificación de nueva planta sobre los espacios no cualificados del solar, siempre que, no afecten a los valores, espacios o elementos catalogados. Si la ampliación se hiciere por remonte, podrá ser coplanaria con la fachada del edificio o retranqueada al menos una crujía de la misma, debiendo en cualquier caso justificar la solución propuesta con respecto a los elementos más significativos del propio edificio, como en su relación con los colindantes. En cualquier caso estas condiciones habrán de estar determinadas en la ficha pormenorizada de cada edificación catalogada con este nivel de protección. - Podrán ser objeto de Obras de Renovación interior, siendo obligatoria en este caso el mantenimiento de las fachadas y de los elementos estructurales que los consolidan.

APROBADO PROVISIONALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 28 MAR 2022
Badajoz, a 25 ABR 2022 de
El Secretario General.

APROBADO INICIALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 29 NOV 2021
Badajoz, a 03 ENE 2022 de
El Secretario General

APROBADO DEFINITIVAMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión de 30 MAY 2022
Badajoz, a 02 SEP 2022 de
El Secretario General

APROBADO INICIALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 29 NOV 2021
Badajoz, a ... de 03 ENE 2022
El Secretario General,

Texto actual	Texto modificado
2. PARA LOS ENTORNOS [...]	**2. PARA LOS ENTORNOS** [...]
NIVEL I **PROTECCIÓN ENTORNOS A** Es el área de la ciudad compuesto por el correspondiente espacio público y edificaciones en contacto inmediato con el BIEN DE INTERÉS CULTURAL donde independientemente de las protecciones particulares de las piezas arquitectónicas que incluye, es de aplicación la inalterabilidad del PARCELARIO en el ámbito de área definida por el APR-1, donde cualquier reforma o sustitución atenderá a la tipología y composición formal y material del conjunto, respetando y enriqueciendo el patrimonio de la ciudad. Los materiales y composición del espacio público adyacente responderá a actitudes únicas bajo proyectos que uniformen y consigan un lenguaje continuo revalorizando el BIC que lo genera. Se tenderá a ir ocultando aquellas instalaciones que dificulten lo expuesto y se elegirán especies vegetales, en su caso, que aseguren una escala adecuada entre el espacio urbano y el BIC. Se prohibe cualquier anuncio o publicidad en el BIC y fuera de los planos de fachadas del entorno. En cualquier caso la publicidad y señalística urbana responderá a un diseño único. En estas áreas será preceptiva la intervención arqueológica que demanden las administraciones competentes. Toda actuación en esta área se someterá a la tutela de los órganos que administran las intervenciones en BIC. Se entienden estos entornos de protección como aquellos que preceptivamente se definen en la Ley de Patrimonio.	NIVEL I **PROTECCIÓN ENTORNOS A** Es el área de la ciudad compuesto por el correspondiente espacio público y edificaciones en contacto inmediato con el BIEN DE INTERÉS CULTURAL donde independientemente de las protecciones particulares de las piezas arquitectónicas que incluye, es de aplicación la inalterabilidad del PARCELARIO en el ámbito de área definida por el APR-1, donde cualquier reforma o sustitución atenderá a la tipología y composición formal y material del conjunto, respetando y enriqueciendo el patrimonio de la ciudad. Los materiales y composición del espacio público adyacente responderá a actitudes únicas bajo proyectos que uniformen y consigan un lenguaje continuo revalorizando el BIC que lo genera. Se tenderá a ir ocultando aquellas instalaciones que dificulten lo expuesto y se elegirán especies vegetales, en su caso, que aseguren una escala adecuada entre el espacio urbano y el BIC. Se prohibe cualquier anuncio o publicidad en el BIC y fuera de los planos de fachadas del entorno, salvo en las zonas autorizadas por la ordenanza reguladora. En cualquier caso la publicidad y señalística urbana responderá ~~a un diseño único.~~ a la normativa que a tal efecto se especifica en la Ordenanza reguladora correspondiente. En estas áreas será preceptiva la intervención arqueológica que demanden las administraciones competentes. Toda actuación en esta área se someterá a la tutela de los órganos que administran las intervenciones en BIC. Se entienden estos entornos de protección como aquellos que preceptivamente se definen en la Ley de Patrimonio.
NIVEL II **PROTECCIÓN ENTORNOS B** Es el área de la ciudad compuesto por el correspondiente espacio público y edificaciones que definen aquellos caminos principales y piezas arquitectónicas que nos dirigen al ENTORNO A), donde independientemente de las protecciones propias de cada pieza edilicia, es de aplicación la inalterabilidad del PARCELARIO (salvo aquellos casos donde no se consiga una habitabilidad mínima y se proponga, previamente, una asociación parcelaria; nunca segregación), como soporte paisajístico del conjunto histórico que se desarrolla en el entorno del BIC y a lo largo de Caminos Históricos que ponen en relación las distintas Partes de la Ciudad.	NIVEL II **PROTECCIÓN ENTORNOS B** Es el área de la ciudad compuesto por el correspondiente espacio público y edificaciones que definen aquellos caminos principales y piezas arquitectónicas que nos dirigen al ENTORNO A), donde independientemente de las protecciones propias de cada pieza edilicia, es de aplicación la inalterabilidad del PARCELARIO (salvo aquellos casos donde no se consiga una habitabilidad mínima y se proponga, previamente, una asociación parcelaria; nunca segregación), como soporte paisajístico del conjunto histórico que se desarrolla en el entorno del

APROBADO PROVISIONALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 28 MAR 2022
Badajoz, a 25 ABR 2022
El Secretario General,

APROBADO DEFINITIVAMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 30 MAY 2022
Badajoz, a 02 SEP 2022
El Secretario General,

Las intervenciones edificatorias de reformas y/o sustituciones atenderán a las especificaciones de cada expediente en caso de estar catalogado el hecho a modificar y se exigirá una adecuada integración en el entorno en caso de sustitución sin renunciar a arquitecturas propositivas de cierto calado cultural y conceptual que supongan un enriquecimiento al patrimonio edificado de la ciudad. Toda actuación en esta área se someterá a la tutela de los órganos municipales competentes. En estas áreas será preceptiva la intervención arqueológica que demanden las administraciones competentes. En este entorno son de aplicación las mismas consideraciones para los espacios públicos que en el A) con un único proyecto próximo a las especificaciones materiales del espacio BIC. Toda actuación en esta área se someterá a tutela de los órganos municipales competentes. NIVEL III **PROTECCIÓN ENTORNOS C** Es el área de la ciudad compuesto por el espacio público y edificaciones en lugares del entorno del BIC a lo largo de Caminos Históricos de segundo orden, pero que definen antiguas estructuras de lugares y espacios históricos. Las intervenciones en estas zonas, independientemente de aquellas piezas que se encuentren catalogadas, disfrutarán de una mayor flexibilidad propositiva. Son de aplicación las mismas consideraciones en cuanto al espacio público que en B). En estas áreas será preceptiva la intervención arqueológica que demanden las administraciones competentes. Toda actuación en esta área se someterá a la tutela de los órganos municipales competentes.	BIC y a lo largo de Caminos Históricos que ponen en relación las distintas Partes de la Ciudad. Las intervenciones edificatorias de reformas y/o sustituciones atenderán a las especificaciones de cada expediente en caso de estar catalogado el hecho a modificar y se exigirá una adecuada integración en el entorno en caso de sustitución sin renunciar a arquitecturas propositivas de cierto calado cultural y conceptual que supongan un enriquecimiento al patrimonio edificado de la ciudad. Toda actuación en esta área se someterá a la tutela de los órganos municipales competentes. En estas áreas será preceptiva la intervención arqueológica que demanden las administraciones competentes. En este entorno son de aplicación las mismas consideraciones para los espacios públicos que en el A) con un único proyecto próximo a las especificaciones materiales del espacio BIC. Con respecto a los elementos publicitarios, se atenderá a la normativa que a tal efecto se especifica en la Ordenanza reguladora correspondiente. Toda actuación en esta área se someterá a tutela de los órganos municipales competentes. NIVEL III **PROTECCIÓN ENTORNOS C** Es el área de la ciudad compuesto por el espacio público y edificaciones en lugares del entorno del BIC a lo largo de Caminos Históricos de segundo orden, pero que definen antiguas estructuras de lugares y espacios históricos. Las intervenciones en estas zonas, independientemente de aquellas piezas que se encuentren catalogadas, disfrutarán de una mayor flexibilidad propositiva. Son de aplicación las mismas consideraciones en cuanto al espacio público que en B). Con respecto a los elementos publicitarios, se atenderá a la normativa que a tal efecto se especifica en la Ordenanza reguladora correspondiente. En estas áreas será preceptiva la intervención arqueológica que demanden las administraciones competentes. Toda actuación en esta área se someterá a la tutela de los órganos municipales competentes.

APROBADO PROVISIONALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 28 MAR 2022

Secretario General 25 ABR 2022

APROBADO INICIALMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 29 NOV 2021

Badajoz, a 03 ENE 2022 de

El Secretario General

APROBADO DEFINITIVAMENTE por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 30 MAY 2022

Badajoz, a 02 SEP 2022

El Secretario General